

2
2ej.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA EDUCACION FISICA EN EL ARTICULO
3o. CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY
GENERAL DE EDUCACION: DESARROLLO
Y PERSPECTIVAS

T E S I S
Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
JORGE LUIS ABARCA MORENO

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EN LA LEY ESTAN CONSAGRADOS LOS PRINCIPIOS
DE LA CONCIENCIA DE LA HUMANIDAD.

PODRÉ NO ENTENDER LO QUE DICE, PERO DARIA
LA VIDA POR EL DERECHO A QUE SE APLIQUE
Y EXISTA LA JUSTICIA.

EL AUTOR.

MADRE :

Tu recuerdo sera una huella
imborrable en mi.

GRACIAS EMMA.

A mi esposa LULU,
por comprenderme y
apoyarme.

A mis hijos : ERIQUITA
y COCO, por ser lo más
valioso en mi vida; por
su paciencia y conside-
ración.

Al Lic. JUAN JOSE VIEYRA SALGADO; con respeto,
admiración y afecto a mi gran maestro y compañero,
y a quién la palabra 'AMIGO', describe esencialmente
su ser.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
------------------------	---

CAPITULO I.

LA CONSTITUCION, PODER CONSTITUYENTE Y REFORMAS CONSTITUCIONALES

Concepto	5
Fernando Lasalle	5
Jorge Carpizo	7
Concepto de Poder Constituyente	10
Felipe Tena Ramirez	11
Ignacio Burgos	13
Reformas a la Constitución	15
Organo Reformador	16
Procedimiento	17
Alcance	17

CAPITULO II.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL : LA REFORMA DE 1993 Y LA LEY GENERAL DE EDUCACION.

Referencia Histórica del Artículo 3o.	22
Exposición de motivos de la Reforma	37
Génesis de la Ley General de Educación	62
Aspectos más destacados de la Ley	82

CAPITULO III.

LA EDUCACION FISICA EN EL ARTICULO 30. CONSTITUCIONAL Y EN LA LEY

GENERAL DE EDUCACION : DESARROLLO Y PERSPECTIVAS.

Educación	91
Desarrollo armónico de las facultades	99
Educación Física	101
Evolución histórica	104
Corrientes acerca de la Educación Física	119
Objetivos Generales de la Educación Física	126
Principios de la Educación Física	127
Contenidos Generales de la Educación Física	138
Propósitos Generales de la Educación Física	140
Medios de la Educación Física	141
Desarrollo y Perspectivas	147
CONCLUSIONES	152
BIBLIOGRAFIA	156

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis, es elaborado con el objetivo de destacar la importancia que se da al desarrollo de la educación física en México, desde el punto de vista jurídico, consagrado en el Artículo 3o. Constitucional y en la Ley General de Educación.

El artículo 3o. Constitucional es uno de los más importantes de nuestra carta magna, debido a que se le ha considerado un derecho humano de carácter social, ya que de sus contenidos se desprenden los principios de la educación en México, sus postulados marcan con gran visión la función del Estado en la educación nacional, a partir de un marco ideológico claro, se establece en el mencionado artículo la orientación que debe tener la educación, y con ello sugiere los aspectos culturales y sociales, así como los conocimientos y valores que deben ser incluidos en el proceso educativo, y de ahí se desprende la Ley General de Educación, la cual en su contexto señala el fomentar y estimular la práctica de la educación física.

Es por ello que en este trabajo hablaremos de la importancia que se da al desarrollo de la misma en México, destacar de que manera concibe el artículo 3o. Constitucional a la educación Física y que significa esta disciplina en el mencionado artículo; y si bien es cierto que el fundamento jurídico constitucional se

encuentra en el precepto del citado artículo, que dice : La Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; no de una manera clara; la nueva Ley General de Educación con fundamento en las recientes reformas constitucionales al precepto aludido, regula a la educación física, situación que en la ley interior no se contemplaba.

Por ello nos ocupamos de estudiar su desarrollo y perspectivas en este trabajo, el cual esta dividido en 3 Capítulos.

En el primer capítulo abordaremos a Fernando Lasalle y a Jorge Carpizo, los cuales nos dan un amplio panorama sobre sus planteamientos que giran sobre el concepto de constitución.

En el segundo capítulo, tomaremos como referencia medular la reforma del artículo 3o. Constitucional y la Ley General de Educación, para poder abordar el lineamiento que delimita la educación física en el ámbito educativo.

Capítulo tercero; en este último, se tratará de explicar de que manera está concebida la educación física en el artículo 3o. Constitucional y en la Ley General de Educación, para de ahí ver sus expectativas que tiene en la educación.

Al final, explicaremos las conclusiones de este trabajo y anexaremos la bibliografía utilizada que servirá para ampliar la información.

CAPITULO I.

LA CONSTITUCION, PODER CONSTITUYENTE Y REFORMAS CONSTITUCIONALES.

CONCEPTO

Existen varias teorías que explican la naturaleza jurídica, el contenido y el concepto de lo que es una Constitución. Estas se han estudiado a la luz de la doctrina nacional y extranjera.

En relación con el tema mencionado, vamos a examinar primeramente la teoría de Fernando Lasalle, después seguiremos al doctor Jorge Carpizo (1), quien se ha ocupado de la temática del derecho constitucional de una manera clara, acuciosa y eficiente.

FERNANDO LASALLE.

Propuso resaltar la esencia de una Constitución, que es lo que permite que no sea una ley cualquiera, y por este motivo se lanzó a tratar de encontrar que fué, ha sido y será la naturaleza de una constitución.

Este autor en el siglo pasado pronunció una conferencia a la que intituló : ¿ Qué es una Constitución ?, y en la misma destaca: "la constitución de un país es la suma de los factores reales de poder de esa nación", y luego refiere, "imaginémos que el folleto de la constitución de Prusia desapareciera por un incendio no quedando ningún ejemplar de la Ley Suprema, y los legisladores se propusieran a redactar una nueva constitución. Desde luego que no podrían escribir a su antojo o arbitrio el

(1) Carpizo, Jorge, Estudios Constitucionales, 3a. ed. Edit. Porrúa, U.N.A.M., 1991.p.33.

texto constitucional, sino que tendrían que tomar en cuenta a todos los factores reales de poder de la comunidad: la monarquía, la aristocracia, la gran y pequeña burguesía, los banqueros, la clase obrera, la conciencia colectiva, la cultura general del país, etcétera", "Pero supongamos que se olvidaron de algunos de estos factores de poder; por ejemplo, de los banqueros, pues un día se encontrarían los señores legisladores con el ejército disolviéndolos; así que ellos tienen que dar expresión escrita a esos factores reales de poder que a partir de ese momento se constituyen en derecho". "En esta forma, en todo país hay dos constituciones: una, la real, la efectiva, la que es el resultado de la suma de los factores reales de poder, y la otra, la escrita, que es una hoja de papel, la constitución escrita debe corresponder a la constitución real, porque sino estalla un conflicto inevitable entre ellas y la vida avasallada a la hoja de papel".

Para Lasalle, una constitución es la suma de los factores reales de poder de una comunidad, pero también una hoja de papel, en nuestro caso el folleto de 136 artículos, y este debe contener a todo ese conjunto de factores reales de poder, que se dan en una sociedad.

JORGE CARPIZO

Dice el doctor Carpizo, que la palabra constitución es multívoca.

Cualquier objeto tiene constitución. Desde el punto de vista físico, cualquier Estado tiene una constitución, que "Es el conjunto de relaciones que se verifican en esa comunidad, los actos que se realizan entre gobierno y gobernados y el logro de cierto orden que permite que se efectúen una serie de hechos que se reiteran".

Se puede contemplar desde diversos ángulos: el económico, el político, el sociológico, el jurídico, el histórico, etc. Desde la perspectiva jurídica nos muestra la vida normativa de una país: enseña la realización de una serie de actos propios del derecho".

"Un país puede tener una constitución escrita o una consuetudinaria". Los países con constitución escrita tratan de que todo el mecanismo constitucional se encuentra en un folleto, pero no siempre se logra. Existen otros documentos aparte del folleto que son también la constitución, por ejemplo, a partir de 1859, la legislación de reforma fue parte del código supremo de 1857; y la Ley del 6 de enero de 1915 de la constitución de 1917; y al contrario encontramos en el folleto una serie de preceptos que no se cumplen, pero que jamás se han cumplido; éstos son

ideales dentro de la carta magna, pero que poco a poco se van realizando en un afán de adecuar la realidad a la norma. Así, en México la repartición de utilidades a obreros se logró 45 años después del establecimiento normativo del precepto". La constitución real de un país de derecho escrito, no es ni la realidad ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la realidad jurídica ponderada y el folleto se identifican, la realidad, entendida como el ser determina la norma en relación a lo que realmente acontece, algo que pueda estar o no de acuerdo con la norma, pero ésta a su vez influye y determina la realidad respecto a varios preceptos suyos, se van imponiendo sobre ese ser y van alcanzando vigencias conceptos que solo eran ideales.

La norma puede ir mas allá de lo real, forzar a ésta para alcanzar una adecuación a ella, pero con un límite: que no intente violentar esa realidad en nada que menoscabe la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En un país de constitución consuetudinaria, la real logicamente no es posible que sea interferencia de la realidad y del folleto, sino de la costumbre; es decir, la realidad jurídica que interfiere en la realidad comprendida en sentido amplio y viceversa. Así pues la constitución de un país, es una eterna pugna entre el ser y el deber ser, entro lo real y la norma. La constitución de un país es una perpetua adecuación entre el folleto y la vida. es de esta

forma que podemos explicarnos que un precepto constitucional gramáticamente invariable modifique su sentido y alcance a través de la jurisprudencia, de la doctrina jurídica o de algún otro medio, una interpretación diferente a la que se le solía atribuir. "Por tanto, la constitución de un país, no es ni ser ni deber ser, únicamente ser deber ser". "También se puede analizar a la constitución desde dos perspectivas en primer lugar la constitución material que contiene una serie de prerrogativas oponibles al estado por parte del particular y la organización, atribuciones y competencia del Estado, y en segundo lugar, la constitución formal que implica que las normas de la constitución. Las normas contenidas en el folleto solo se modifican, o crean a través de un procedimiento y un órgano especial. Este procedimiento generalmente es más complicado que el que se utiliza para reformar la legislación ordinaria".

Nosotros pensamos que Fernando Lasalle tiene en parte razón al afirmar que existen dos constituciones, la real la efectiva, y el folleto de 136 artículos y que éste debe contener a la constitución real que es la suma o el conjunto de los factores reales de poder de una sociedad; también creemos que la definición del maestro Carpizo es buena al mencionar que la constitución real en un país de constitución escrita no es ni la realidad ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la

realidad jurídica valorada y el folleto se interfieren, es decir, el aspecto normativo. Es el punto de cruce de ambos.

La constitución, es aquél documento que contiene un conjunto de valores, de situaciones, de realidades, de carácter político, social, educativo, cultural, económico, así como los sentimientos de un pueblo, es aquél conjunto de normas supremas que van a regir los destinos de una nación, y desde luego, va a contener principios que rigen la estructura del Estado, su organización, su competencia, sus atribuciones, los derechos humanos, las garantías económicas y sociales del ser humano y el procedimiento y el órgano que modificará, reformará o adicionará a la ley suprema.

La Constitución Mexicana de 1917, es un proyecto y un ideal. Recoge lo mejor de la historia de México: Libertad y la dignidad del hombre. La constitución consagra los postulados del pensamiento liberal; una declaración de derechos humanos, el principio de separación de poderes, la idea de la soberanía popular y el sistema representativo, así como los derechos sociales y los reivindicadores del campesino y del obrero.

CONCEPTO DE PODER CONSTITUYENTE

Ahora nos corresponde conocer que es el poder constituyente. Este tiene como finalidad la creación de una constitución que,

como ordenamiento fundamental y supremo estructura normativamente a un pueblo bajo la tónica de diferentes variables ideológicas de carácter político, económico y social, el poder constituyente es un orden social, implica la fuerza creadora de la norma suprema de un país.

FELIPE TENA RAMIREZ

Siguiendo a este distinguido autor (2), en relación con el tema; el poder constituyente es el pueblo y es quien crea la constitución, es distinto, de los poderes constituidos que son creados por el pueblo en su constitución y se encuentran dentro de ella y son el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Es el pueblo entonces, el poder constituyente, quién a través de un congreso tiene la única y exclusiva función de crear una constitución acorde con la realidad que vive un país en un momento y en una época determinada.

Sabemos que los órganos de poder reciben su investidura y sus facultades de una fuente superior a ellos mismos, como es la constitución, eso significa que, el autor de la constitución debe ser distinto y estar por encima de la voluntad particular de los órganos. La doctrina designa al primero con el nombre de "poder constituyente" y a los segundos los llama "poderes constituidos";

(2) Tena, Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, 22a. ed. Porrúa, México, 1987. pp. 12 a 17, 45 y 46.

esta distinción entre las dos clases de poderes se originó en la organización constitucional norteamericana, la cual lleva a la práctica, la teoría de la separación de los tres poderes de Montesquieu.

El poder constituyente es previo a los poderes constituidos, cuando aquél elabora su obra, formulando y emitiendo la constitución, es sustituido por los órganos creados y desaparece del escenario jurídico del Estado.

En cuanto a sus diferencias: el poder constituyente no gobierna solo expide la ley fundamental de la cual gobiernan los poderes constituidos; éstos gobiernan en los términos y límites señalados por la ley creada por el constituyente; sin que los poderes constituidos puedan alterar en forma alguna la ley que los creó y los dotó de competencia.

En la constitución existen órganos a los que llamamos poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, a éstos se les llama poderes constituidos, que son creados por el poder constituyente. Es el pueblo soberano entonces, el poder constituyente quién a través de un congreso tiene la única y exclusiva función de crear una constitución acorde con las realidades que vive el país en un momento y en una época determinada.

DIFERENCIAS ENTRE EL PODER CONSTITUYENTE Y LOS PODERES CONSTITUIDOS:

PODER CONSTITUYENTE

PODERES CONSTITUIDOS

- | | |
|---|--|
| 1.- Es el poder originario: nadie los creó. | 1.- Son derivados de la constitución. |
| 2.- Es un poder creador de todo el orden jurídico. | 2.- Son poderes creados por el constituyente. |
| 3.- Es ilimitado: puede elaborar la constitución como le parezca. | 3.- Están completamente limitados no pueden actuar mas allá de su competencia. |
| 4.- Tiene una sola función: crear la constitución. | 4.- tiene múltiples funciones que la constitución les atribuye. |
| 5.- No gobierna. | 5.- Fueron creados para gobernar. |

IGNACIO BURGOA

Para este emérito maestro (3), primeramente se debe de marcar el concepto de poder constituyente, siendo necesario conocer primeramente los vocablos; poder y constituyente.

(3) Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 2a. ed. Edit. Porrúa, México, 1976. P. 236.

El poder entraña: actividad, fuerza, energía o dinámica. Ahora bien, el adjetivo de "constituyente"; indica la finalidad de esa actividad, fuerza, energía o dinámica; manifestándose en la creación de una constitución, que como ordenamiento fundamental y supremo, estructura normativamente a un pueblo bajo la tónica de diferentes variables ideológicas de carácter político, económico o social. El poder constituyente es una potencia encaminada a establecer un orden constitucional. Poder constituyente aplicado al campo del derecho constitucional, implica la fuerza creadora de la norma suprema de un país.

Para nosotros el poder constituyente es el pueblo, porque poder constituyente es sinónimo, de la idea de soberanía, es la determinación de la estructura de un Estado.

El pueblo es quien va a crear su constitución.

El poder constituyente es voluntad que dice cómo y en qué forma se va a estructurar al Estado; el pueblo es el titular.

El poder constituyente como función implica darse una norma constitucional, darse una constitución, crearse una constitución, crear una norma suprema, crearse una ley fundamental. Como órgano, implica quien crea, hace o establece una constitución; el poder constituyente, el congreso constituyente, la asamblea proyectista.

El poder constituyente es el pueblo, equivalente a

soberanía.

El congreso constituyente son aquellas personas que han sido electas por el pueblo, para que elaboren una constitución, ya que el pueblo se los ordena.

La asamblea proyectista, es quien va a redactar un proyecto de constitución el cual se somete a la consideración del pueblo si lo acepta o, no.

Luego entonces: Poder constituyente, es creador y su titular es el pueblo.

REFORMAS A LA CONSTITUCION

En México la constitución es lo que la jurisprudencia dice que es.

En Estados Unidos de América los cambios constitucionales han sido primordialmente a través de la interpretación judicial, en México, sin negar la importancia de la jurisprudencia, nuestra ley fundamental se ha reformado, principalmente a través de modificaciones a los textos constitucionales.

Se habla de constitución rígida cuando la ley fundamental se ha reformado a través de un procedimiento especial, es decir, cuando hay un procedimiento más difícil para alterar la norma constitucional que para cualquier cosa.

La constitución mexicana de 1917, es rígida ya que el artículo 135 constitucional señala un camino que debería ser

difícil para alcanzar la reforma, por el congreso federal, cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, y por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas.

Reformar nuestra constitución no ha representado mayor dificultad. A partir de su promulgación ha sufrido más de 400 reformas. O sea, en la realidad ha resultado flexible. Los factores políticos de México han hecho que el procedimiento del artículo 135 constitucional no sea rígido, sino, al contrario, fácil de efectuar y de ahí que en la mayoría de las ocasiones para adecuar la norma suprema a la realidad se haya seguido la experiencia de alterar los artículos constitucionales.

ORGANO REFORMADOR

El artículo 135 nos dice "la presente constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el congreso de la unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El congreso de la unión o la comisión permanente en su caso harán su cómputo de los votos de las legislaturas, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

Según este artículo, para hacer las reformas en México, se crea un órgano especial para la reforma a la constitución. La constitución se reformará si el congreso de la unión (dos terceras partes de los individuos presentes), y por las legislaturas de los Estados y con esto se crea un órgano especial llamado: poder revisor. Podríamos nosotros denominarlo poder reformador.

PROCEDIMIENTOS

En nuestro país, para reformar las leyes ordinarias, se realiza a través de un procedimiento que ella misma señala, principalmente en los artículos 71 y 72; y para reformar a la constitución es la propia carta magna la que establece que el procedimiento a seguir está en el artículo 135, que dice: que la constitución es adicionada y reformada por las dos terceras partes de los individuos presentes del congreso de la unión, mas la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados, de los congresos locales. Luego el congreso o la comisión permanente harán el cómputo de los votos de las legislaturas de los Estados.

ALCANCE

El órgano encargado de hacer las reformas y adiciones a la constitución; es el poder revisor, formado por la legislatura federal y local.

Siguiendo a Tena Ramirez; inspirado en Leon Douguit; habla del poder constituyente permanente, y dice: que es el único poder constituyente que permanece en la constitución; y la función de éste, es creadora, así también la función del poder revisor es creadora, también crea, tiene misión de creación de una norma constitucional; el poder constituyente es poder de una sola función: crear la constitución; el poder revisor, tiene una sola función: reformar la constitución.

Nosotros pensamos que el poder constituyente es el pueblo; la soberanía y el poder revisor es un órgano creado por el constituyente, en un órgano creado que no puede ir en contra de las decisiones de la constitución.

Pero el poder revisor no es igual que el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial, porque la función del poder revisor es reformar la constitución y no afectar a la unidad del orden jurídico, a la federación, etc., por lo señalado vemos que:

El poder constituyente se encuentra en la cúspide, es el pueblo, puede crear una constitución.

El poder revisor, reforma la constitución.

Los poderes constituidos son: el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

Schmitt, dice que el poder revisor no puede tocar las decisiones jurídico-políticas fundamentales porque si las toca

estaría destruyendo no reformando.

Considerando a este autor, opinamos para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el congreso de la unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las adiciones o reformas y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

Para reformar la constitución en México se crea un órgano especial llamado poder revisor de la constitución que se integra del congreso de la unión y las legislaturas locales.

Para reformar tienen iniciativa las autoridades mencionadas como facultadas en la constitución, para iniciar y presentar un proyecto de ley ante el congreso de la unión.

El poder constituyente y el poder revisor, no pueden ser lo mismo porque su naturaleza es distinta; el poder constituyente, es la voluntad principal que va a decidir sobre la vida política de la comunidad, como va a ser esa comunidad, decide sobre la existencia de la comunidad; el poder revisor, no decide, sino que reforma, porque así lo dijo el constituyente. El poder revisor es el poder creado, mientras que el constituyente es el poder creador. El poder revisor no puede cambiar ninguna decisión política fundamental porque si lo hiciera, estaría cambiando, destruyendo y estaría en contra del artículo 135 constitucional.

El poder revisor no es un poder creador.

En relación con el sistema de reformar la constitución, decimos que, nuestra carta magna ha sido modificada constantemente al antojo de los gobernantes que han dirigido a la nación desde 1934; con el pretexto de adecuarla a una realidad política, social, cultural, económica, religiosa, educativa y tecnológica como fundamento de la necesidad de desarrollo del pueblo de México; considerando la evolución de nuestra sociedad. Pero lamentablemente no es así, cada gobernante al tomar el poder, lo primero que hace es revisar los 136 artículos de nuestra norma suprema, para modificarlos a sus intereses sexenales y así tener el control del poder; estas actividades se estipulan en convocatorias hechas por el Presidente de la República, los partidos políticos, - en realidad existe un partido oficial que da los lineamientos a seguir a nuestro sistema político electoral nacional, ya que son servidores del poder ejecutivo, y las fracciones parlamentarias que mediante consensos sobresalientes dan como resultado la adopción de un dictamen que finalmente es aprobado por la asamblea de la Cámara de Diputados en la que son consideradas todas las iniciativas de los partidos políticos nacionales presentadas por conductos de sus Diputados y Senadores en el Congreso de la Unión.

CAPITULO II

**ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL: LA REFORMA DE 1993
Y LA LEY GENERAL DE EDUCACION.**

REFERENCIA HISTORICA DEL ARTICULO 3o.

Este artículo establece las bases constitucionales de la educación en México.

El artículo 3o. vigente señala los principios y criterios que deben orientar a la educación, conformando todo un programa ideológico al definir nociones tan importantes como democracia, lo nacional, y lo social; al respecto, indica las características constitucionales de la enseñanza impartida por el Estado, los particulares y por las universidades e instituciones de educación superior. Para su cabal comprensión, es indispensable aludir a las diversas vicisitudes constitucionales de que ha sido objeto la educación en nuestro país, como resultado de la lucha del pueblo mexicano por definir su proyecto histórico como nación, libre, independiente y soberana.

La educación en la organización política y social de los aztecas se encontraba bajo control, a través de dos instituciones, el Calmecac, donde se impartía la enseñanza a los jóvenes e infantes pertenecientes a la clase media y acomodada de la sociedad, quienes tenían la obligación de asistir; y el Tepochcalli, donde asistía la masa de la población, se trataba de una educación clasista.

En la época colonial, la educación estaba bajo el control eclesiástico y estatal, proscribiéndose toda libertad de

enseñanza, ya que esencialmente se difundían las doctrinas católicas que eran la base de la unidad política del Estado Español.

En los primeros años del México Independiente, la educación se encuentra monopolizada por la iglesia católica.

La prereforma liberal de 1833, a cargo de Valentín Gómez Farias, persiguió ampliar la educación oficial a través de la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, el establecimiento de la enseñanza libre y la instauración de escuelas primarias y normales. La Constitución liberal de 1857, después de un debate en el congreso, consignó la libertad de enseñanza; en este debate los constituyentes de 1856-57, donde los mexicanos más ilustres: Juárez, Zarco, Ignacio Ramírez, Arriaga, Vallarta, Melchor Ocampo, entre otros diputados constituyentes, de una manera magistral debatieron sobre la enseñanza para que quedara plasmada en un documento que sería la norma suprema que regiría los destinos del pueblo de México, durante mas de 60 años.

La enseñanza es una de las grandes cuestiones de la humanidad, pues mediante ella el niño y el joven, y posteriormente el hombre, se pone en contacto con la cultura universal y adquieren conciencia de sí mismo y de su destino. En la colonia la enseñanza fué monopolio de la iglesia católica, y

con ser dogmática y haber servido para dominar al pueblo e impedir la difusión del pensamiento se extendió únicamente a las castas privilegiadas y a sectores reducidos de la población. Debí asegurarse la instrucción a todos los niños, pero fiel a sus principios quiso también dejar en libertad a todos los hombres para que enseñaran o recibieran enseñanza. En la polémica sobre el artículo 18 del proyecto de constitución, cuando los conservadores reclamaron para los jesuitas la libertad de enseñanza, demostraron la grandeza y la pureza de su amor a la libertad.

"La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejecución y con qué requisitos debe expedirse".

Respecto de la libertad de enseñanza Manuel Fernando Soto, José María Luis Mora e Ignacio Ramírez, expresaron:

"En México, la lucha entre el pasado y el porvenir ha durado treinta y seis años. La conquista de cada principio nos ha costado torrentes de sangre. Existe partido artero y mañoso que trabaja para hacer retroceder el país. Si concedemos la libertad de enseñanza, se nos dice, ese partido se apoderará de ella como de una espada, para esgrimirla - contra la democracia; corromperá la inteligencia de los jóvenes, haciéndolos enemigos de las instituciones de su país y será un germen de discordia que

prolongará esta lucha fraticida. Señores, yo no temo la luz; quiero la discusión libre, franca, espontánea; la discusión sin trabas, que haga siempre resplandecer la verdad a pesar de todos los sofismas y de todas las maquinaciones de los apóstoles del oscurantismo".

"Si hay quien tema que los jesuitas y los clérigos se dediquen a la enseñanza y combatan el principio de la soberanía del pueblo, enseñando la idea del derecho divino, de esto no se origina ningún mal, y los liberales para ser consecuentes con sus principios, no deben oponerse a que enseñen los jesuitas, ni coartar la libertad de los padres de familia para buscar maestros a sus hijos".

"Si todo hombre tiene derecho de hablar para emitir su pensamiento, todo hombre tiene derecho de enseñar y de escuchar a los que enseñan".

Guillermo Prieto dijo: "Pero una reflexión más detenida me hizo comprender que había incompatibilidad entre las dos ideas: que querer libertad de enseñanza y vigilancia del gobierno, es querer luz y tinieblas, es ir en pos de lo imposible y pretender establecer una vigia para la inteligencia, para la idea, para lo que no puede ser vigilado; es tener miedo a la libertad".

En 1857 el presidente Juárez expidió, la Ley Orgánica de Instrucción Pública que instituye la enseñanza primaria gratuita,

laica y obligatoria, pero cuya vigencia se limitó al Distrito Federal, pues el congreso de la unión carecía de facultades federales en lo material. Por esta misma razón, cuando en 1905 el presidente Díaz creó la Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, tuvo que encomendarle tan sólo la instrucción pública en el Distrito Federal y territorios federales, no obstante, que como secretaria de despacho le correspondían los negocios del orden administrativos de la federación, según el artículo 86 de la constitución de 1867.

Más tarde, el proyecto del artículo 30. presentado por Venustiano Carranza al congreso de Querétaro consideraba la plena libertad de enseñanza, así como el laicismo y la gratuidad para la que se impartiera en establecimientos oficiales. La comisión de constitución, presidida por Mújica, uno de los líderes más destacados de la corriente radical del congreso, dió a conocer su dictamen sobre dicho artículo, el cual no estaba de acuerdo con el proyecto mencionado y propuso un texto más progresista que eliminaba totalmente la intervención del clero en la enseñanza por estimar que la enseñanza religiosa perjudicaba el desarrollo psicológico natural del niño y porque interponía los intereses de la iglesia a los nacionales buscando usurpar las funciones del Estado. Después de un largo debate entre la referida corriente radical o Jacobina, de filiación Obregonista, y la corriente

moderada, integrada por los diputados más leales a Carranza (éstos últimos se declararon anticlericales), la comisión de constitución retiró su proyecto original y presentó un nuevo texto, en el que también predominó la corriente radical y fué aprobada por 79 votos contra 58. Así, el texto original del artículo 3o. establece por primera vez a nivel constitucional las siguientes características de la enseñanza: La enseñanza impartida en escuelas oficiales sería laica, al igual que la enseñanza primaria (elemental y superior), impartida en establecimientos particulares; ni las corporaciones religiosas ni los ministros de algún culto podrían establecer o dirigir escuelas primarias; las escuelas primarias particulares sólo podrían establecerse sujetándose a la vigilancia oficial y las escuelas oficiales impartirían enseñanza primaria en forma gratuita.

Por la importancia que reviste, este precepto ha sido reformado en varias ocasiones, la misma realidad así lo ha reclamado, en diciembre de 1934 se presentó una iniciativa del Comité Nacional del Partido Nacional Revolucionario que hizo suya la totalidad de los diputados, imprimiéndole a la enseñanza pública cierto contenido ideológico y determinada finalidad: La educación que imparta el Estado será socialista, y además, de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los

prejuicios para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Sobre el particular, previamente, el bloque nacional revolucionario de la cámara de diputados había presentado una iniciativa alternativa radical en los siguientes términos: La educación será socialista en sus orientaciones y tendencias; la cultura que ella proporcione estará basada en las doctrinas del socialismo científico y capacitará a los educados para realizar la socialización de los medios de producción económica. Deberá, además, combatir los prejuicios y dogmatismos religiosos. Sin embargo, la H. comisiones unidas de puntos constitucionales y educación, desestimaron en su dictamen ésta última propuesta y sometieron a la consideración de la asamblea de los términos de la que se mencionó en el párrafo anterior, misma que después de un largo debate se aprobó por unanimidad en la cámara de diputados y posteriormente en el senado, así como por la mayoría de las legislaturas estatales.

Cabe señalar que en esa misma ocasión se hicieron adiciones y reformas al propio artículo 3o. constitucional, las cuales fueron retomadas en su mayor parte por la reforma de 1946. En este año, se volvió a modificar el mencionado artículo y como la

adición de 1980 se garantiza constitucionalmente la autonomía universitaria. De acuerdo con esta reforma (1946), se estableció que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Asimismo, se establecieron las siguientes características fundamentales de la educación en México:

a) Será laica, en cuanto que el criterio que la orientará se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y se basará en los resultados del progreso científico, luchando, para el efecto, contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

b) Será democrática, considerando como democracia tanto a la estructura jurídica y al régimen político, como el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

c) Será nacional, toda vez que será preocupación fundamental atender a la comprensión de los problemas de México, al aprovechamiento de sus recursos, a la defensa de su independencia política y económica y a la continuidad y acrecentamiento de su propia cultura.

d) Tendrá un carácter social, solidario e integral, en tanto

que deberá contribuir a la mejor convivencia humana, robusteciendo la dignidad de la persona y la integridad de la familia así como, la convicción del interés general de la sociedad, bajo los ideales de fraternidad e igualdad.

La fracción III del artículo tercero, disponía que los particulares podrían impartir educación en todos los tipos y grados, pero tratándose de la educación primaria, secundaria y normal, así como, toda aquella destinada a obreros y campesinos, deberían primero obtener, en cada caso, la autorización expresa del poder público; misma que podría ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones, procediera juicio o recurso alguno.

La fracción IV indicaba que los planteles particulares que impartían la educación que se refiere la fracción anterior, deberían ajustarse a la finalidad y los criterios previstos por el propio artículo, así como a los planes y programas oficiales.

La fracción V señalaba que el Estado podría, en cualquier momento, retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.

La fracción VI declaraba que la educación primaria sería obligatoria, en tanto que la fracción VII, ordenaba que toda la educación que el Estado impartía sería gratuita.

Resulta claro que la idea liberal de la libertad de

enseñanza ha sido superada y que actualmente la educación constituye una función social a cargo del Estado, ya sea que la imparta directamente, en forma descentralizada, o a través de los particulares, quienes necesitan que se les otorgue concesión para tal fin y ajustarse a la finalidad y criterios previstos constitucionales (también en el artículo 7o. de la Ley General de Educación) para cuyo efecto se encuentran sujetos a inspección.

En octubre de 1979, después de consultar la opinión de las propias instituciones de educación superior involucradas, el presidente de la República envió al congreso de la unión la iniciativa de adicionar una nueva fracción VIII al artículo 3o. constitucional que, con ciertas precisiones elaboradas por las cámaras de Diputados y Senadores, se publicó la reforma correspondiente en el Diario Oficial del 9 de junio de 1980, garantizando constitucionalmente la autonomía universitaria que, hasta entonces, sólo había estado protegida legalmente para ciertas instituciones, y que se estableció como un compromiso permanente del Estado de respetarla irrestrictamente para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de endeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado.

La autonomía debe entenderse como el ejercicio de

ciertas facultades que originalmente corresponden al Estado en tanto que están relacionadas directamente con el servicio público de educación, en este caso el Estado se desprende de esas facultades que le son propias para depositarlas en otra entidad creada por él, asimismo, la autonomía se otorga sólo mediante un acto jurídico emanado del órgano Legislativo, sea federal o local, e igualmente, la autonomía se ejerce solo por algunos organismos descentralizados del Estado, por lo que no es posible concebir una dependencia u organismo integrado a la estructura del gobierno central y que al mismo tiempo sea autónomo. Por último, y como consecuencia de todo lo anterior, no puede concebirse la autonomía fuera del marco jurídico que le es propio ni otorgada por otra instancia que no sea el Estado, de ahí que la autonomía sea una condición jurídica que sólo puede otorgarse a instituciones públicas.

Por último, con el propósito de encontrar un equilibrio entre los legítimos derechos de los trabajadores y de la naturaleza y los fines de las instituciones públicas autónomas de educación superior establecía que las relaciones laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se normarían por el apartado A del artículo 123 constitucional, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra

e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

La fracción IX del artículo 3o. constitucional que facultaba al congreso de la unión para legislar a fin de distribuir, unificar y coordinar la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, así como para fijar las aportaciones económicas correspondientes e imponer ciertas sanciones por incumplimiento.

Como una novedad, el constituyente de 1917, facultó al congreso, a través de la entonces fracción XXVII del artículo 73 para establecer escuelas profesionales... y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la federación. De este modo, se instituyó en este tipo de establecimientos (así como en los que impartieran enseñanza primaria elemental y superior, en los términos del artículo tercero), una doble concurrencia: la de los particulares con el poder público y, dentro de éste último, la concurrencia libre e indiscriminada de la federación con las entidades federativas al no especificarse distribución alguna de funciones entre los respectivos órganos, incluso, el desiderátum consistía en que los particulares llegarán a asumir íntegramente

la función educativa, de suerte que sólo como temporal y supletorio procedía admitirla dentro de la actividad del poder público.

Posteriormente, con la iniciativa de José Vasconcelos y el apoyo de Alvaro Obregón, la educación pública recibió en México su primer impulso serio. Con el propósito de impulsar la llamada federalización de la enseñanza (centralización), en 1921 se reformó la constitución: por una parte, la entonces fracción XXVII del artículo 73 para dotar al congreso de la unión de nuevas facultades de materia educativa y, por otra, el artículo 14 transitorio para tildar en el mismo la supresión acordada por el constituyente de Querétaro de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; como consecuencia de esta última reforma se pudo crear, el 5 de septiembre de 1921, la Secretaría de Educación Pública.

En cuanto al primer aspecto de la reforma de 1921, la entonces fracción XXVII facultó al congreso para establecer y sostener en toda la República diversas instituciones educativas que enumeraba (funciones que por su naturaleza, propiamente corresponden al Ejecutivo), así como legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones, es decir, las establecidas y sostenidas por la Federación. Congruente con lo anterior, la reforma reconocía idéntica facultad de los Estados, pues, a su

potestad de crear escuelas debía corresponder la de legislar sobre las mismas: La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Esta disposición solo cabe interpretarla en el sentido de que los Estados podían legislar el ramo educacional por lo que mira a los planteles que ellos establecieron, ya que correspondía a la Federación, legislar sobre los suyos propios, según lo previsto categóricamente en la primera parte del precepto. De este modo, era la constitución misma y no el congreso de la unión, la que deslindaba los campos federal y local, por lo que en materia educativa la concurrencia se daba únicamente dentro del tema general de la educación pública, no en cuanto al ámbito concreto de cada competencia.

La Federalización de la tarea educativa, aunque restringida, la hizo posible la reforma constitucional de 1921, pero la concurrencia que de allí surgió inspiró con el tiempo la convivencia de instituir un regulador, que distribuyera, unificara y coordinara la educación en toda la República. A tal finalidad respondió la reforma de 1934 (al artículo 3o. último párrafo y al artículo 73, fracción desde entonces XXV y que corresponde a la antigua XXVII, pero que pasó a ocupar tal número en virtud de la supresión de dos fracciones previas), que por

ello implicó una innovación de nuestra técnica constitucional. La triple tarea de distribuir, unificar y coordinar la educación pública, la encomendó la reforma de 1934 al Congreso de la Unión a manera de regulador de función legislativa. De este modo, desde el año de 1921 hasta antes de 1934 las entidades federativas gozaron constitucionalmente de una auténtica autonomía de la materia que les permitía, dentro de su jurisdicción, determinarse por medio de sus constituciones, de sus leyes y de sus actos administrativos. Más a partir de 1934 la autodeterminación de las entidades ha quedado prácticamente a merced del congreso de la Unión, en cuanto a la distribución de la función social educativa entre la federación, los Estados y los municipios, así como a la fijación de las aportaciones económicas correspondientes y la imposición de sanciones por incumplimiento, en los términos de la Ley General de Educación.

Durante la organización de los aztecas la educación clasista se encontraba bajo el control de la autoridad; en la época colonial y en los primeros años de México independiente, tenía la influencia y estaba sometida por el monopolio de la iglesia católica, en relación con lo mencionado pensamos que en la actualidad y con fundamento en el régimen político administrativo que tenemos, la educación pública se encuentra bajo la dirección del Estado y éste a su vez, da concesiones para que los

particulares establezcan instituciones educativas para que los de la clase pudiente y en el poder asistan a ellas. A pesar de que en 1867 el presidente Juárez expidió la ley orgánica de la instrucción Pública que instituyó la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria (en la actualidad se considera a la educación primaria y secundaria) y más tarde el congreso de Querétaro el espíritu del constituyente quedó consagrado en el texto original del mencionado artículo que por primera vez se estableció que la enseñanza sería laica. En los tiempos presentes vemos como se viola este principio ya que, existen escuelas particulares con ideología netamente religiosa, que a su vez no cumplen con la normatividad de la Secretaría de Educación Pública en la elaboración, aplicación y evaluación de los programas y planes de estudio.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA

En cuanto a la exposición de motivos de los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada el 18 de noviembre de 1992, sostiene que:

En México siempre se ha depositado en la educación nuestros más elevados ideales. La preocupación educativa figura ya en el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionada en Apatzingan en 1814. Pero correspondió a la

generación liberal consolidar el avance más significativo en nuestra concepción educativa al establecer tanto la gratuidad y la obligatoriedad de la enseñanza primaria, como el laicismo de la escuela pública. En 1857 se incluyó por primera vez en la Constitución, bajo el título de los derechos del hombre, un artículo específicamente dedicado a la educación. Esta inclusión reflejaba la certeza liberal de que la instrucción de los ciudadanos era el medio más eficaz de vencer obstáculos para el progreso nacional en todos los órdenes.

El proyecto educativo de los liberales alcanzó mayor relieve el año mismo en que triunfó la República, al expedir el Presidente Benito Juárez la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal. Dicha Ley establecía la obligatoriedad de la educación primaria, y bajo ciertas condiciones, su gratuidad. Estas disposiciones fueron recogidas por la legislación de la mayoría de los estados de la República, y se conjugó así la fuerza de la soberanía estatal con el principio de la unidad nacional.

Aún en las precarias condiciones de una nación que debió invertir su primer medio siglo de vida en la defensa y afirmación de su soberanía e independencia nacional, quedó plasmada la convicción de que la educación primaria debía ser un derecho fundamental del pueblo mexicano. Esta certidumbre explica la

pasión con que el Congreso Constituyente de 1916-1917, abordó los alcances de la función educativa, al ratificar la concepción liberal de la educación y ampliar su alcance social.

En el curso de ese Congreso Constituyente se debatió donde debería incluirse el precepto de primaria obligatoria, si en el capítulo de garantías individuales o si bien, en el de obligaciones de los gobernados. La decisión del constituyente fue que en el capítulo segundo, De los Mexicanos, se incluyera como obligación para éstos el hacer que sus hijos o pupilos, menores de 15 años concurrieran a las escuelas públicas o privadas, para cursar la educación primaria elemental. Esta decisión significa que en la percepción del constituyente, era en los padres en quienes recaía la obligación de hacer que sus hijos estudiaran la primaria.

En 1934 el Constituyente Permanente incluyó en el artículo tercero la disposición expresa de que la educación primaria sería obligatoria. De la lectura de la iniciativa, el dictamen respectivo y el debate consiguiente, no es posible discernir si se trata de la obligación del Estado de impartir educación primaria o de la obligación de los individuos de cursarla, o bien si sólo se pretendió compilar en este artículo la obligación de los mexicanos -ya prevista en el art. 31- de hacer que sus hijos

estudien la primaria. En esta iniciativa se propone esclarecer el alcance de tales obligaciones.

En México es inobjetable el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso al sistema educativo nacional sin más limitaciones que satisfacer los requisitos expresados en las disposiciones aplicables. Esta iniciativa de reforma busca precisar una garantía individual que se encuentra implícita, con cierta ambigüedad, en el art. 3o.: la del acceso a la educación. A diferencia de los demás derechos garantizados por la llamada parte dogmática de la Constitución, la educación no parece como un mandato a la autoridad para que ejecute o permita que se efectúe una conducta determinada. Tampoco se señala quién es el beneficiario de la obligación que tiene el Estado, así pues conviene establecer explícitamente en el art. 3o. el derecho de los mexicanos a recibir educación. De este modo el Estado, además de procurar la impartición de la educación en los términos de esta iniciativa, deberá abstenerse de expedir resoluciones o realizar acto alguno que impida a todos los individuos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones aplicables, tener las mismas oportunidades de acceso a la educación. Una preocupación principal de las grandes luchas sociales ha sido lograr el aumento paulatino de la escolaridad considerada necesaria y obligatoria. En 1847 cuando el presidente Benito

Juárez introdujo la obligatoriedad de la primaria, ésta correspondía a la llamada educación primaria elemental, consiste en sólo tres años de estudio, y a la que seguía la llamada primaria superior. Mas tarde la obligatoriedad comprendió una educación primaria elemental de cuatro años y, en 1905 Justo Sierra pugnó porque se extendiera a cinco años. La Ley Orgánica de Educación promulgada en febrero de 1940 fijó que la educación primaria abarcaría un periodo de seis años.

Al establecer el constituyente de 1917 la obligatoriedad de la primaria en los términos del art. 31, se logró generar un aliento a la obra educativa, que ganaría fuerza durante los años veinte, en especial a partir de la creación de la Secretaría de Educación Pública. En efecto, aún cuando en ese entonces debió parecer remota la posibilidad de extender la primaria a toda la población, su elevación a rango constitucional comprometió el largo esfuerzo de maestros, padres de familia y autoridades que gradualmente fue dando frutos.

Cada día es más numeroso el acervo de estudios, investigaciones y pruebas científicas que ratifican la importancia formativa de los primeros años del ser humano. En ello se determina fuertemente el desenvolvimiento futuro del niño, se adquieren los hábitos de alimentación, salud e higiene y se finca su capacidad de aprendizaje. En particular, la

motivación intelectual en la edad preescolar -cuatro y cinco años-, puede aumentar las capacidades del niño para su desarrollo educativo posterior. Una fuerte evidencia empírica comprueba que la educación preescolar reduce significativamente la reprobación y la deserción de los grados iniciales de la primaria, señaladamente en el primero, y le permite ingresar al siguiente ciclo con una disposición mejor formada para la concentración y buen desempeño en las labores escolares.

Por otra parte, la experiencia internacional revela que una escolaridad adicional, que comprende la secundaria, impulsa la capacidad productiva de la sociedad; fortalece sus instituciones económicas, sociales, políticas y científicas; contribuye decisivamente a consolidar la unidad nacional y la cohesión social; promueve una más equitativa distribución del ingreso al generar niveles más altos de empleo bien remunerado y elevar los niveles de bienestar; mejorar las condiciones de alimentación y salud; fomenta la conciencia y el respeto de los derechos humanos y la protección del ambiente; facilita la adaptación social al cambio tecnológico y difunde en la sociedad actitudes cívicas basadas en la tolerancia, el diálogo y la solidaridad.

En virtud de éstas consideraciones, la presente iniciativa de reforma se propone precisar en el artículo 3o. que el Estado impartiría educación preescolar, primaria y secundaria a todo el

que la solicite, en los términos que fijen la ley reglamentaria respectiva y demás ordenamientos aplicable. Esta disposición afirmará el compromiso del Estado de proporcionar servicios educativos suficientes para que toda la población pueda cursar los ciclos escolares señalados.

Es importante precisar, que además de cumplir con la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria que, de aprobarse la presente iniciativa, se haría expresa en el artículo 3o., el Estado seguirá cumpliendo sus compromisos respecto a los demás tipos y modalidades de educación -incluyendo la superior- y apoyando el desarrollo y difusión de la cultura, la ciencia y la tecnología. Es propósito firme no sólo mantener, sino incrementar, el apoyo del gobierno de la República a éstas actividades. Así, se promoverá una política integral en materia educativa, cultural y de ciencia y tecnología.

El Estado -Federación, Estados y Municipios-, cumplirá la obligación de impartir educación preescolar, primaria y secundaria conforme al federalismo educativo que, con sustento en el régimen de concurrencia previsto por la Constitución y la Ley General de Educación, se convino el 18 de mayo de 1992, para concretar las respectivas responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en la conducción y operación del sistema de educación

básica y normal. Además, la impartición de educación primaria y secundaria no quedará limitada en función de la edad de los individuos que las cursen. Corresponderá a las leyes secundarias establecer las distintas modalidades, según se trate de educación para menores o de educación para adultos.

Conviene señalar que, en los términos de esta iniciativa de reforma, si bien se precisa la obligación que tiene el Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria, la obligación de los padres de hacer que sus hijos la cursen sólo se aplica a los dos últimos ciclos citados. Esto es, no será obligatorio que los niños cursen la educación preescolar. Entre las razones para esta limitación sobresale la potestad que deben conservar los padres ya sea de dar directamente y en el hogar una instrucción inicial a los niños, o bien, de hacer que la reciban en los planteles adecuados. Sería improcedente que la obligación que recae en los padres acerca de la educación primaria y secundaria, fuese extensiva, en iguales términos, a la educación preescolar. Ciertamente la educación preescolar es muy importante para el desarrollo de las facultades de la persona, pero no sería razonable ni justo que se exigiera como requisito para ingresar a la primaria, sobre todo tratándose de niños mayores de seis años de edad. Con todo, deberá ser un decidido propósito de política educativa promover la educación preescolar.

La incorporación en el texto constitucional de la obligación del Estado de impartir educación preescolar, significará un impulso a ese ciclo formativo. En la actualidad, se atiende casi el 48 por ciento de la población de cuatro a cinco años de edad y conviene tener en cuenta que, en 1970, el porcentaje de atención era menor al 12 por ciento. Este crecimiento revela que existe una dinámica firme sostenida de las entidades públicas e instituciones de los sectores social y privado, que ha permitido extender rápidamente la atención a la demanda de educación preescolar. Sin duda esa dinámica se ha visto acelerada por la presencia más vigorosa de la mujer en las actividades productivas del país. Esta iniciativa estimulará una creciente participación de la mujer mexicana en el desarrollo de la nación.

La educación enaltece al individuo y mejora a la sociedad. El derecho a la educación lleva implícito el deber de contribuir con el desenvolvimiento de las facultades del individuo, al desarrollo de la sociedad. De aprobarse la presente iniciativa, el primer párrafo del artículo tercero -además de establecer el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y la obligación estatal de impartirla en los niveles considerados como básicos -precisaría el carácter obligatorio de la educación primaria y secundaria para todos los habitantes de la República. Esto sin perjuicio de la obligación de los mexicanos de hacer que

sus hijos acudan a las escuelas a recibir educación, en los términos señalados en la fracción I del artículo 31.

Ahora bien, es oportuno puntualizar que la falta de educación primaria o secundaria no deberá ser invocada para justificar disposiciones, medidas o acciones discriminatorias, señaladamente en el empleo. En congruencia con lo dispuesto por el artículo quinto, y demás artículos constitucionales relativos a las garantías individuales, ningún precepto legal podría establecer el haber cursado primaria o secundaria como condición previa para el ejercicio de derechos. En este sentido, dichos niveles de educación no se convierten en requisito para obtener trabajo, ejercer los derechos políticos o ejercer la patria potestad sobre los hijos. Para los individuos, la educación es un deber social cuya recompensa se haya en el progreso individual y colectivo, y cuya única sanción reside en un más limitado desarrollo de la persona. En consecuencia, sería muy conveniente que ésta consideración fuese tenida en cuenta al elaborarse la ley secundaria respectiva.

La educación ha contribuido a labrar una parte fundamental de la identidad nacional y del sentimiento de pertenencia a una patria soberana, independiente y unida. La educación ha sido medio para asegurar la permanencia de los atributos de nuestra cultura y el acrecentamiento de su vitalidad. La educación resume

nuestra concepción de la democracia, el desarrollo y la convivencia nacional, y por ello es en el art. 3o. donde el constituyente ha plasmado los valores que deben expresarse en la formación de cada generación de mexicanos.

La unidad nacional se verá fortalecida por el acceso de los mexicanos a un mismo conjunto básico de conocimientos en la educación primaria y secundaria. Para lograr este propósito, en el marco del pacto federal, es conveniente reconocer una autoridad única nacional encargada de normar el conjunto básico de conocimiento y vigilar que se observe su enseñanza en todo el país.

Esa autoridad única nacional velará porque la educación en el país, en los términos que señala la propia constitución tienda a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomento en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Igualmente cuidará que la educación esté orientada por un criterio basado en los resultados del progreso científico y luche contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Dicho criterio, además, será democrático, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y

cultural del pueblo; será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y contribuirá a la mejor convivencia humana, a robustecer el aprecio de la dignidad de la persona, la integridad de la familia, el interés general de la sociedad y los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando discriminaciones a partir de raza, de religión, de grupo étnico, de sexo o de peculiaridades individuales.

El carácter nacional de la educación primaria y secundaria sirva para fomentar la calidad de la enseñanza, precisando claramente los atributos y características que debe cumplir. Asimismo, el implantarse planes y programas similares para toda la República, permitirá que los hijos de familias que mudan su lugar de residencia puedan continuar sus estudios sin contratiempos.

En consecuencia, la iniciativa comprende la incorporación en el artículo 3o. del precepto, hoy vigente en la Ley General de Educación, que faculta expresamente al Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio que deberán ser observados en toda la República en los ciclos de educación

primaria, secundaria y normal. La trascendencia de esta iniciativa radica en que asegurará que los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas las procedencias sociales y de todas las condiciones económicas, compartirán una misma educación básica, sin mengua de la inclusión de los acentos locales y regionales que, a propuesta de los gobiernos de los estados, aprobará la propia autoridad educativa nacional.

En las reformas introducidas en 1934, se consideró que la educación de todo tipo y grado que se impartiera a obreros y a campesinos debería quedar, por ese solo hecho, sometida a un régimen jurídico particular. Con el ensanchamiento de las oportunidades de educación, a través de la multiplicación de instituciones de enseñanza media superior, institutos tecnológicos y universidades, tanto obreros y campesinos, como sus hijos, han tenido acceso creciente a la educación que se imparten a todos los sectores sociales. En consecuencia, se propone hacer partícipes a los obreros y campesinos de las condiciones de igualdad jurídica que, en este sentido, disfrutaban los demás miembros de la sociedad.

En la reforma constitucional de 1934, y ante las circunstancias de entonces, se dispuso que la autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria y normal -así como la de cualquier tipo o grado destinada a obreros

y a campesinos- puede ser negada o revocada sin que contra tales resoluciones de la autoridad proceda juicio o recurso alguno. Esta medida dió lugar a un régimen de excepción que, a la luz de las condiciones actuales y de conformidad con la tradición jurídica del Estado Mexicano, no es ya consecuente. Una de las exigencias del Estado de Derecho, consistente en que la ciudadanía puede acudir al poder judicial para solicitar se revise la legalidad de los actos de las autoridades. Este apunta a que el ciudadano se asista de dicho poder en la defensa de sus garantías y derechos individuales, así como en el discernimiento jurídico de que, en sus actos, las autoridades han respetado y aplicado la ley. Nuestro Estado de Derecho prevé que las controversias jurídicas acerca de la constitucionalidad y legalidad de los actos de las autoridades se resuelvan a través de la función jurisdiccional. La iniciativa propone ampliar la vigencia de este derecho ciudadano.

Consecuentemente, se propone suprimir la última parte de la fracción III del artículo 3o. actualmente en vigor. A la vez, se propone que la fracción que señale que para poder impartir educación primaria, secundaria y normal, los particulares deberán obtener previamente autorización expresa del poder público, se adicione la mención de que dicha autorización deberá hacerse con apoyo de las disposiciones legales aplicables. La reforma en los

términos propuestos dará fin al estado de indefensión que actualmente afecta a los particulares que imparten educación.

Con el propósito de otorgar mayor seguridad jurídica a los particulares que concurren a la función educativa, la iniciativa de reforma propone agregar que el reconocimiento de validez oficial que confiere el Estado a los estudios que se realicen en planteles particulares, se otorgará y podrá ser retirado de conformidad con los términos que fije la ley. Al otorgar autorizaciones y reconocimientos, las autoridades educativas continuarán vigilando el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales que correspondan y, a la vez podrán revocar las autorizaciones cuando haya causa fundada en la ley.

En la fracción V del artículo 3o. propuesto, se modificará el término grados que se utiliza para referirse a una estructura interna de los tipos y niveles educativos, por el de modalidades, que alude a la manera escolar o extraescolar de prestar el servicio educativo.

En congruencia con la obligatoriedad de la secundaria, la iniciativa de reforma incluye una modificación a la fracción I del artículo 31, a fin de que los padres hagan que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria y secundaria, en los términos que

establezca la ley. Se corresponsabiliza así, a los padres para que sus hijos ejerzan su derecho a la educación.

Lo expuesto se fundamenta en la expresión I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el conducto de los CC. Secretarios sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, la presente iniciativa de reforma de los artículos 3o. y 31, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTEXTO JURIDICO - FILOSOFICO

Al ser la educación un servicio de interés público y un proceso social, corresponde al estado cumplir con la responsabilidad de atender los servicios educativos que el país requiere. Para tal fin, el estado contempla en su legislación general a la orientación filosófica y jurídica de la educación, definida ésta en el artículo tercero constitucional, que bajo el marco de la Modernización educativa enuncia el carácter de la educación y el tipo de mexicano que el estado necesita formar para alcanzar las metas de independencia y justicia social, y para lo cual en virtud de los retos que enfrenta el país se establecen la reformas pertinentes al artículo tercero, decretadas el viernes 5 de marzo de 1993. A continuación se

Presenta el texto vigente y las reformas realizadas.

TEXTO VIGENTE	OBSERVACIONES	REFORMA A LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION 1.
<p>ARTICULO 3o. La educación que imparta el Estado-Federación. Estados municipios, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Pasa a ser segundo párrafo. Se elimina Federación, estados, municipios.</p>	<p>ARTICULO 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado federación. Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que impartirá el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.</p>
<p>I. Garantizada por el artículo 24, la libertad de creencia dicha educación será laica y por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>	<p>Se mantiene como fracción I, sin modificación alguna.</p>	<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y por tanto se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p>
<p>II. El criterio que orientará a esa educación</p>	<p>Se mantiene como fracción II, sin modificación alguna.</p>	<p>II. El criterio que orientará a esa educación</p>

cación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el edu-

ción alguna.

cación se basará en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto sin hostilidades o exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia Política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporten a fin de robustecer en el

cando, junto con el aprecio para la dignidad para la persona y la integridad de la familia, la convicción de intereses general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos), deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y gra-

Pasa a ser fracción VI. Se habla de modalidades en lugar de grados. Se uniforma al régimen general el aplicable a la educación destinada a obreros y campesinos. La autorización expresa a particulares queda como inciso b). Se suprime la improcedencia de juicio o recurso contra la negativa o revocación de autorización.

Pasa a ser inciso a). de la Fracción VI.

educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de raza, de religión, de grupo, de sexo o de individuos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo en la fracción II, El Ejecutivo Federal, determinará los planes, programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

IV. Toda la educación, que el Estado imparta será gratuita.

dos que especifica -
la fracción ante-
rior, deberán impar-
tir la educación con
apego a los mismos -
fines y criterios -
que establecen el -
primer párrafo y la
fracción II del pre-
sente artículo; ade-
más cumplirán los -
planes y programas -
oficiales y se ajust-
tarán a lo dispuesto
en la fracción ante-
rior.

V. El Estado podrá -
retirar discrecional-
mente, en cualquier
tiempo, el reconoci-
miento de validez ofi-
cial a los estu-
dios hechos en plan-
teles particulares;

Pasa al primer párrafo
de la fracción VI. Se
suprime la discreciona-
lidad para retirar el
reconocimiento de vali-
dez oficial, la Ley -
señalará los casos en
los que procede su ot-
orgamiento o retiro.

V. Además de impar-
tir la educación -
preescolar, prima-
ria, y secundaria.
Señaladas en el pri-
mer párrafo, el Es-
tado promoverá y -
atenderá todos ti-
pos y modalidades -
educativas -inclu-
yendo educación su-
perior necesarios -
para el desarrollo
de la Nación, apoya-
rá la investigación
científica, tecnoló-
gica y alentará el
fortalecimiento y
difusión de nuestra
cultura.

VI. La educación -
primaria será obliga-
toria.

Se adiciona la segunda
fracción y pasa al primer -
párrafo del artículo.

VI. Los particula-
res podrán impartir
educación en todos
sus tipos y modali-
dades. En los térmi-
nos que establezca
la Ley, el Estado -
otorgará y retomará

el reconocimiento - de validez oficial a los estudios que se realicen en planes particulares. En el caso de la - educación primaria, secundaria y normal.

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo - párrafo y la fracción II, así como - cumplir los planes y programas a que - se refiere la fracción III, y

b) Obtener previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la Ley.

VII. Toda la educación que el Estado - imparta será gratuita:

Pasa a ser Fracción IV sin modificación alguna

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo respetando la libertad de cátedra e investiga-

ción y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y personal académico y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el - apartado A del art. 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, in-

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá - las leyes necesarias destinadas a - distribuir la función social educativa entre la Federa-

investigar o difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del Art. 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a las que se refiere esta fracción, y

ción, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

ARTICULO SEGUNDO.
 Se reforma el artículo 31, fracción Ia. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que dar de la manera siguiente.

"ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la Ley, II a IV".

TRANSITORIO UNICO:
 El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES
DE LA COMISION PER-
MANENTE DEL H. CON-
GRESO DE LA UNION.-
México, D.F. 3 de -
marzo de 1973, Dip.
Fernando Ortiz Ara-
na, Presidente, -
Sen.Ma. Elena Chapa
Hernández, Secreta-
ria Dip. Juan Luis
Calderón Hinojosa,
Secretario.- Rúbri-
cas.

IX. El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Pasa a ser fracción -
VIII, sin modificación
alguna.

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:
I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años,

Se habla de "primaria" en lugar de "primaria-elemental". Se adiciona la educación secundaria. Se elimina la referencia a la Ley de

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados -

concurrir a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de instrucción pública en cada Estado: Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D.F., a los cuatro días del mes de marzo de 1993. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.

Al terminar este punto consideramos que actualmente la educación constituye una función social a cargo del estado, ya sea que la imparta directamente, o en forma descentralizada o a través de los particulares; pero siempre con apego a los postulados establecidos en el artículo 3o. constitucional, que entre sus párrafos están sustentados los principios que se refieren a que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, además la educación que imparta el Estado será laica y gratuita, asimismo la educación primaria y secundaria serán obligatorias y todo individuo tiene derecho a recibirla.

Al referirnos a la Ley General de Educación; ésta es la reglamentaria del artículo 3o. constitucional, ya que fué la que

abrogó a la Ley Federal de Educación, consideramos oportuno iniciar con el texto original de la iniciativa de esta ley, el que a continuación mencionamos:

GENESIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

Desde los albores del México Independiente, la educación fue vista como un medio de primera importancia para el advenimiento de una nación bien integrada, con una población suficientemente preparada para defender sus derechos y labrar la prosperidad general.

Para los hombres de la Reforma, una nación con su independencia reafirmada, su soberanía triunfante después de una grave prueba, y su sociedad edificada sobre los valores republicanos y democráticos, debía sustentarse en niveles de educación siempre más amplios y elevados. Esta convicción de los liberales se plasmaría en la Ley Orgánica de la Instrucción Pública, expedida por el presidente Benito Juárez, en 1867.

Al cabo de la restauración de la República, y como secuela del gran auge del liberalismo mexicano se inició el proceso de creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, bajo la convicción de que el aliento a la educación entrañaba el germen de la identidad nacional y el progreso material.

En la educación, como en tantas otras esferas, el programa de la Revolución Mexicana se inspiró en los ideales del

liberalismo imprimiéndole un vigoroso sello social. En el marco de un gran movimiento por la justicia, la democracia y la libertad, los mexicanos de este siglo se fijaron la misión de hacer de la tarea educativa la plataforma que proyectase al México futuro. José Vasconcelos enarboló la bandera de una cruzada nacional por el alfabetismo, la educación y la identidad cultural. El legado de Vasconcelos y del magisterio nacional, que ha entregado su vocación y su talento a la formación de niños y jóvenes, ha permeado la obra educativa del México moderno.

Durante los años treinta, el fomento a la educación se vinculó a las ideas sociales de ese tiempo. El gobierno hizo de ella una forma de movilización de la sociedad para animar sus reivindicaciones materiales. Más tarde, tocó a otro gran educador mexicano, Don Jaime Torres Bodet, precisar el sentido educativo de los propósitos nacionales a la luz del espíritu del artículo 3o. constitucional y de nuestra honda tradición humanista y democrática. En ese período -en el decenio de los años cuarenta- la figura del maestro mexicano fue consolidándose como protagonista de la obra educativa.

En el curso de este siglo, la educación ha sido soporte fundamental de las grandes transformaciones nacionales. A través de ella, cada avance de importancia ha penetrado en el tejido social disseminando sus beneficios e iluminando las perspectivas

de mejoramiento individual y colectivo. Con razón hablamos de una auténtica hazaña educativa que ha logrado ensanchar el ingreso a la primaria, reducir el analfabetismo y sus efectos nocivos, extender la educación secundaria, ampliar la tecnología y, multiplicar la superior. En esa hazaña también se ha procurado el fortalecimiento de la cultura, el estímulo a la creatividad y el desarrollo de la investigación científica.

Hoy, nuestra generación tiene la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo venidero. Ello ha reclamado impulsos vigorosos y cambios profundos que permitan a la educación continuar siendo palanca decisiva en la integración nacional, sustento importante del desarrollo económico y andamiaje común de bienestar, democracia y justicia social.

La exigencia de una educación de cobertura suficiente y calidad adecuada es una firme demanda social, pero igualmente es un imperativo que está imponiendo el perfil del mundo contemporáneo a todas las naciones, ricas y pobres, desarrolladas o en desenvolvimiento. Sin distinciones de formas de gobierno, orientaciones ideológicas y riquezas de recursos, la educación es esquematizada por igual en el Norte y en el Sur, en Occidente y en Oriente, como un componente fundamental del desarrollo.

En efecto, una educación con suficiente amplitud social y

con una calidad apropiada a nuestro tiempo, es decisiva para impulsar, sostener y extender un desarrollo integral. Justamente esa convicción animó al Ejecutivo Federal a enviar a la consideración del Constituyente Permanente, en el anterior período de sesiones, una iniciativa de reformas a los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha iniciativa propuso precisar la garantía implícita del derecho a la educación; recoger la obligación del Estado de impartir la preescolar, la primaria y la secundaria; así como prever la responsabilidad de los padres de procurar las dos últimas. Asimismo, se propuso ampliar la escolaridad obligatoria para que comprenda la secundaria; incorporar el precepto que faculta a la autoridad educativa nacional a determinar los planes y programas de la educación primaria, secundaria y normal que deberán ser observados en toda la República; uniformar el régimen general el aplicable a la educación destinada a obreros y campesinos y dar fin al estado de indefensión jurídica que afectaba a los particulares que imparten educación.

La iniciativa aludida fue enriquecida por el Constituyente Permanente, dando como resultado una reforma que allana el camino para fincar condiciones que permiten elevar la escolaridad, promover la calidad educativa de acuerdo a las necesidades de

desarrollo del país, y ensanchar las oportunidades de mejoramiento social.

Antes, el Constituyente Permanente había reformado los artículos 5o., 24, 27 y 130, de la Constitución Política, en lo referente a las relaciones entre el Estado y la iglesia, en el marco de la libertad de creencias. En esa oportunidad también se modificaron las fracciones I a IV del artículo 3o. para precisar que la educación que imparta el Estado -Federación, Estados y Municipios- será laica, evitando que privilegie a alguna religión o promueva profesar un credo, y asimismo, para prever la posibilidad de que la educación impartida por los planteles particulares no sea por completo ajena a las doctrinas religiosas, sin perjuicio de la observancia estricta de los planes y programas oficiales.

Las recientes reformas al artículo 3o. constitucional configuran nuevas necesidades que debe atender el sistema educativo nacional. A ellas se añade importantes rasgos que deben ser resueltos. Así, los retos educativos de nuestro tiempo exigen contar con los instrumentos jurídicos que permitan afinar la dirección y enmarcar la labor que llevan a cabo sociedad y gobierno.

El horizonte de las tareas que hemos emprendido y los desafíos educativos que nos aguardan imponen la necesidad de una

ley consecuente con el artículo 3o. Constitucional según ha sido reformado, así como con los objetivos nacionales en materia de educación.

Por ello, la presente iniciativa propone una Ley General de Educación que atienda a las condiciones y necesidades actuales de los servicios educativos y que conserve y amplíe los principios sociales, educativos y democráticos de la ley vigente. La Ley propuesta es general puesto que contiene disposiciones que serían aplicables a los tres niveles de gobierno y, en el marco del federalismo, induciría a las legislaturas de los estados a expedir sus propias leyes en congruencia con la propia Ley General. Esta precisión técnica respalda el sentido federalista que hoy caracteriza al esfuerzo educativo gracias a la concurrencia de los gobiernos de la Federación, de los estados y de los municipios del país. Además conserva su carácter de ley reglamentaria del artículo 3o. y su aplicación a todo el sistema educativo nacional.

La iniciativa de Ley General de Educación que se propone, guarda plena fidelidad con la letra y el espíritu de los postulados educativos del artículo 3o. constitucional. En efecto, todo el capitulado de la iniciativa se sustenta en los principios de que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a

la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Además, conforme a la garantía de libertad de creencias, la educación que imparta el Estado será laica y, por tanto, ajena a cualquier doctrina religiosa. El criterio que la orientará se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios con las demás características que el propio artículo 3o. señala. La Ley propuesta ratificaría que toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

El capítulo I, relativo a las disposiciones generales, enuncia el alcance nacional de la Ley propuesta, el derecho de la educación, y la obligación del Estado de proporcionar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la primaria y la secundaria y los niños desde la educación preescolar. Igualmente enuncia que todos los habitantes del país deben cursar la primaria y la secundaria. La Ley propuesta ratificará la obligación que, conforme al Artículo 3o. constitucional, tiene el Estado de atender a todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior. En este sentido, la iniciativa refleja el compromiso inquebrantable del Estado Mexicano con la universidad pública, así como su deber de impulsar la educación superior, el desarrollo de la investigación humanística y científica y el

fortalecimiento y la difusión de nuestra cultura.

En dicho capítulo se discierne que la educación que imparta el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de nuestra Constitución Política, contribuyendo al desarrollo integral del individuo; cultivando sus facultades para adquirir conocimientos, y fortaleciendo la conciencia de la soberanía, la nacionalidad, y el aprecio por la historia. Asimismo, este capítulo guarda correspondencia, por una parte, por lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional en el sentido de respetar y proteger las lenguas autóctonas y, por la otra, de promover el uso del español en su calidad de lengua nacional. De hecho, la ley propuesta establecería que la educación básica tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de los diversos grupos indígenas del país, a la vez que reconocería por primera vez al español como idioma común de los mexicanos.

Además, el capítulo I, dispondría estimular el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia social; alentar la creación artística, la práctica del deporte y las actitudes que estimulen la investigación científica y la innovación tecnológica; inculcar actitudes

responsables hacia la preservación de la salud, el respeto a los derechos humanos, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, así como fomentar el trabajo productivo, el ahorro y la organización solidaria.

En el capítulo II, la ley propuesta contiene una primera sección relativa a la distribución de la función social educativa. En ella se fijan las atribuciones que, de manera exclusiva, corresponden al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y cuya finalidad es garantizar el carácter nacional de la educación. Entre éstas, destacan las de determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria y normal; establecer el calendario escolar mínimo para cada ciclo lectivo en dichos niveles; y elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales.

Otras atribuciones exclusivas del Ejecutivo Federal serían el formular las disposiciones con apego a las cuales se prestarán los servicios de actualización docente; la regularización del sistema nacional de créditos, revalidación, equivalencias y certificación de conocimientos; el llevar un registro nacional de instituciones educativas; evaluar el sistema educativo nacional y fijar los lineamientos para la evaluación que el gobierno de cada

entidad federativa deba realizar.

En suma, este conjunto de disposiciones garantizarían el carácter nacional de la educación y la aplicación de las disposiciones generales de todas las instituciones de educación primaria, secundaria y normal, de la República.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y con objeto de dar mayor precisión al federalismo educativo, el propio capítulo II de la iniciativa determina las atribuciones que, en sus respectivas competencias, correspondería de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. Destacan la prestación, organización y supervisión de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la de formación de maestros. Asimismo, son importantes las facultades de proponer a la Secretaría de Educación Pública el Ejecutivo Federal, los contenidos regionales a ser incluidos en programas de educación primaria, secundaria y normal, y prestar los servicios de actualización permanente para los maestros de educación básica y normal.

Además, este capítulo define atribuciones concurrentes de Federación y los Estados, entre las que destacan la prestación de servicios diversos de los de educación básica y de formación de maestros.

En congruencia con el objetivo de acercar a las autoridades

locales a la escuela, que es esencial del federalismo educativo, esta iniciativa propone que el gobierno del Distrito Federal se responsabilice de la operación de los servicios de educación básica en su jurisdicción. La correspondiente transferencia comensaría al inicio del ciclo lectivo 1994-1995.

El federalismo educativo permite la creación de un Consejo Nacional de Autoridades Educativas que reunirá a los responsables de aplicar las políticas educativas de cada entidad en el marco de los objetivos nacionales y las disposiciones legales. Ello entraña una garantía adicional para el aseguramiento del carácter nacional que continuará teniendo la educación.

Al construirse un sistema educativo en el que concurren la autoridad local y la autoridad nacional con responsabilidades claramente delimitadas, se conjugan democracia local y rectoría de la autoridad federal, participación comunitaria y unidad nacional, fortaleza de las expresiones regionales y el sentimiento de pertenencia a una gran nación.

Una segunda sección del capítulo II, está destinada a precisar las responsabilidades, funciones y atribuciones, así como la coordinación necesaria que habrá con la Secretaría de Educación Pública, de aquellas instituciones educativas que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de otra secretaría. Asimismo, sobresale la responsabilidad que tendrían las

autoridades educativas locales de realizar una distribución oportuna, completa y eficiente de los libros de texto gratuitos, así como de todos aquellos materiales educativos complementarios que sean proporcionados por la Secretaría de Educación Pública. Ello asegura que se observe el carácter nacional de la educación en los contenidos de enseñanza.

La ley que se propone confirma el papel central que desempeña el maestro en la educación. Por ello se reconoce el educador como promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. En consecuencia, se reiteraría que el Estado otorgará remuneración justa para que los educadores de los planteles del propio Estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparta y para su perfeccionamiento profesional. Además se dispondría que las autoridades educativas otorguen reconocimiento y distinciones a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realicen actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio. Por otra parte, la importancia de la educación normal y además para la formación de maestros para la educación básica, lleva a proponer los principios y finalidades que deban regirlas.

De igual modo, se dedica una tercera sección al

financiamiento de la educación que en forma concurrente deben realizar el Gobierno Federal y los gobiernos de cada entidad federativa. De hecho la iniciativa señala que se procurará destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública. Es oportuno destacar que estas disposiciones se fundan en el artículo 3o. constitucional, así como en el carácter prioritario que tiene la educación pública para los fines del desarrollo nacional. Una última sección -que se incorporaría por primera vez a una ley reglamentaria de educación- proporciona los lineamientos para la responsabilidad de efectuar una evaluación sistemática del sistema educativo nacional.

Uno de los atributos más importantes de la ley propuesta consiste en que precisa la responsabilidad que tiene el Estado de realizar una función compensatoria social y educativa. En efecto, a fin de propiciar la equidad de acceso y la permanencia en los servicios educativos, el capítulo III, señala que las autoridades educativas tomarían medidas, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr la efectiva igualdad de acceso y permanencia en los servicios educativos para el pleno ejercicio del derecho a la educación. Así, se consignan actividades para impulsar la educación en regiones con bajos índices educacionales y en grupos con condiciones sociales y económicas de desventaja, tales como el otorgamiento de mayores presupuestos

relativos a aquellas poblaciones y regiones que más lo necesiten, la colaboración de los gobiernos estatales y municipales para ampliar la cobertura educativa y ofrecer apoyos asistenciales y pedagógicos a los individuos y grupos con más alto riesgo de deserción escolar. De igual modo, se prevé la aplicación de programas de asistencia alimentaria, becas, educación sanitaria, orientación de padres de familia. También se contempla la creación de centros de desarrollo infantil, de integración social, internados, albergues y servicios de extensión educativa, entre otras medidas más.

Este conjunto de disposiciones se basa en la noción de que sólo podemos enfrentar con éxito los retos educativos atendiendo también a factores inherentes al desarrollo general del país que influyen fuertemente en el desempeño de la educación como el crecimiento y distribución del ingreso nacional, el acceso a servicios básicos como salud, nutrición, vivienda, energía eléctrica y comunicaciones. Este capítulo de la ley que se propone, confirma la responsabilidad que tiene el Gobierno Federal de cumplir con la función compensatoria; y aprovecha el nuevo federalismo educativo para que cada gobierno estatal tome una parte más activa en la educación de sus respectivas comunidades.

El capítulo IV de la ley propuesta se refiere al proceso

educativo y en su primera sección se definen los tipos y modalidades educativas que integran el sistema educativo nacional. Conviene mencionar que este capítulo comprende - además de la educación básica, media superior y superior - la educación inicial, la especial y aquella destinada para los adultos.

En congruencia con el respeto a los derechos humanos, la iniciativa hace explícito que en la impartición de educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguran a los educandos la protección y cuidados especiales para su bienestar; que eviten el abuso físico o mental, así como los malos tratos, y que garanticen que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad de los niños.

Una segunda sección regularía las facultades y atribuciones de la autoridad educativa nacional, de determinar los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria, y para formación de maestros, aplicables y obligatorios en toda la República. La importancia de ello estriba en que se asegura que los mexicanos de todas las regiones geográficas, de todas las procedencias sociales, y de todas las condiciones económicas, compartirán una misma educación básica, sin mengua de la inclusión de los acentos locales y regionales que, a propuesta de los gobiernos de los estados aprobará la propia autoridad educativa nacional. La sección comprende algunas características

que debe tener el proceso de evaluación de los educandos.

La tercera sección del capítulo IV, precisa las características que deberá tener el calendario escolar en primaria, secundaria y normal. Una significativa aportación de la ley propuesta consiste en que se establece la responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública de determinar el calendario escolar mínimo aplicable en toda la República, con el criterio de ir aumentando los días efectivos de clases.

En su capítulo V, la ley propuesta reglamenta la educación que imparten los particulares, precisando las condiciones y los requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las causas de su revocación. Las disposiciones propuestas se corresponden con los términos de la reciente reforma a la fracción VI del artículo 3o. constitucional. El régimen propuesto daría mayor seguridad jurídica al contemplar en ley aspectos que en las normas vigentes quedan a discreción de las autoridades.

El capítulo VI ratifica que los estudios impartidos conforme a la ley tendrán validez oficial en toda la República y establece las condiciones para obtener la revalidación y equivalencia de estudios, así como los principios para certificar los conocimientos.

Otro de los capítulos de mayor relevancia que introduce la

ley propuesta es el relativo a la participación social en la educación. En efecto, una primera sección del capítulo VII se refiere a los derechos y obligaciones de los padres de familia y de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos. De igual modo, se consignan los fines, tareas y limitaciones que tendrán las asociaciones de padres de familia.

Una segunda sección del propio capítulo VII alude a los Consejos de participación Social. Se propone que la ley prevea la existencia de un Consejo Escolar en cada escuela pública de educación básica, de un Consejo Municipal en cada municipio, y de un Consejo Estatal en cada entidad federativa. La composición y las funciones de éstos Consejos aseguran una vinculación activa entre escuela y comunidad y propician la colaboración de padres de familia, maestros y autoridades educativas en las labores cotidianas del plantel escolar, y en general, en acciones que lo benefician.

Los Consejos de Participación social reconocerán al maestro como el principal actor de los procesos educativos y, en coordinación con él, coadyuvarán a elevar la calidad de la educación y ampliar la cobertura de los servicios educativos. Estos organismos constituirán la estructura en la que estén representados los padres de familia, sus asociaciones, los sectores de la comunidad, los maestros, su organización sindical

y la autoridad. Hasta hoy, la colaboración e incluso la comunicación entre maestros y padres de familia habían sido muy débiles pues se interponían el centralismo y la burocracia. Gracias al federalismo educativo, la ley conferiría al maestro, a los padres de familia y a la comunidad, un ámbito en cada escuela para compartir las tareas de educar a niños y jóvenes.

Esta sección de la ley propuesta prevería que los Consejos de Participación propicien una comunicación directa y fluida entre alumno, maestro, escuela y comunidad que redundará en la detección y solución conjunta de problemas sociales que suelen afectar el desempeño escolar. Una más amplia participación condensará en la vida cotidiana del niño y del joven las experiencias educativas de la escuela y la influencia permanente de la comunidad, sus valores sociales y tradicionales. Esto es, se tenderá una red social de interés y participación propositiva en torno a la educación de los hijos. Ello habrá de traducirse en un mejor aprovechamiento escolar de los alumnos fortaleciendo el carácter integral de la educación. Así también, se prevería la constitución y operación de un Consejo Nacional de Educación, como órgano nacional de consulta, colaboración apoyo e información en materia educativa en el que estén representados los sectores sociales especialmente interesados en la educación.

Un artículo específico de la ley propuesta señalaría que los

medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán a los propósitos del sistema educativo nacional.

El capítulo VIII de la ley contiene las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la propia ley. La ley que se propone confiere certidumbre jurídica a los particulares que imparten educación, al introducir un recurso administrativo que puede ser interpuesto para solicitar revisión de las resoluciones de las autoridades educativas. Ello se corresponde con los términos de la reciente reforma al artículo 3o. constitucional, y otorga una nueva claridad y precisión a la normatividad que rige los servicios educativos.

La iniciativa de la Ley General de Educación que se propone a esa soberanía de aprobarse, significaría un avance de especial importancia en la consolidación de un nuevo sistema educativo nacional fundado en el federalismo, la participación social y la renovada vocación de todos los sectores por coadyuvar a la educación de los mexicanos. La Ley General de Educación reglamentaría el artículo 3o. constitucional guardando plena fidelidad a la letra y al espíritu de sus principios, mandatos y disposiciones.

La ley propuesta contribuiría a consolidar la estrategia de

modernización de los servicios educativos que refiere el desarrollo de México. De aprobarse, los mexicanos dispondremos de un instrumento jurídico que facilitará el cumplimiento de nuestro propósito de asegurar una educación de alta calidad, con carácter nacional y capacidad institucional para ofrecer niveles educativos más suficientes y adecuados a toda la población. En la educación tenemos uno de los medios más formidables para un desarrollo que fortalezca nuestra identidad nacional en el marco de la prosperidad la democracia y la justicia.

En razón de lo expuesto, por el digno conducto de ustedes me permito someter a la consideración del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente iniciativa.

Después de que el constituyente permanente había reformado los artículos 3o., 24, 27 y 130 constitucionales, en lo que se refiere a las relaciones entre el estado y las iglesias, en el marco de la libertad de creencias; en esa ocasión también se modifican las fracciones I a IV del artículo 3o. constitucional para precisar que la educación que imparta el estado, será laica y para prever que la educación impartida por los planteles particulares sea de observancia estricta de los planteles y programas oficiales.

Ante las reformas al artículo 3o. constitucional surgen nuevas carencias que debe atender el sistema educativo nacional, y para tal efecto se impone la necesidad de una ley consecuente con el mencionado artículo reformado, así como los objetivos nacionales en materia de educación; y para ello se presentó una iniciativa de ley en la que se propone una Ley General de Educación, la cual fué aprobada por el legislador para regular la educación que imparta el Estado-Federación, entidades federativas y municipios-, así como del federalismo educativo corresponde a la autoridad educativa federal, en este caso a la Secretaría de Educación Pública determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación básica y normal considerando la planeación, organización, aplicación y evaluación de la misma.

ASPECTOS MAS DESTACADOS DE LA LEY

"La nueva Ley General de Educación que fué turnada al Senado de la República y que fué aprobada por este órgano legislativo, entra en vigor para dar paso a importantes medidas que influirán positivamente en aspectos de organización técnico-pedagógicos, otorgando una nueva claridad y precisión a la normatividad que rige a los servicios educativos. El carácter innovador de esta

nueva legislación se apoya en los principios consagrados por el art. 3o. constitucional." (4).

La Ley General de Educación, discutida y aprobada por amplia mayoría de la Cámara de Diputados el pasado viernes 2 de julio de 1993, representa un notable avance en el propósito de elevar la calidad de la educación de los niños y jóvenes mexicanos, al tiempo de convertirse en una de las leyes que han obtenido más alta votación favorable en los últimos años.

Dentro de las principales aportaciones y mejoras que la nueva ley introduce, cabe destacar los siguientes aspectos:

1.- HUMANISMO Y VOCACION SOCIAL : En su primer capítulo se precisan la definición de la educación nacional destacando la adhesión que este ordenamiento fija a valores fundamentales como nacionalismo, democracia, justicia social, solidaridad, convivencia, observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante éste, así como inculcar el respeto a los derechos humanos. No menos importantes es que la ley consagre el respeto a la dignidad de los niños y que incorpore aspectos relacionados con la ecología, la salud, el ejercicio físico y la práctica del deporte.

(4) Secretaría de Educación Pública. Iniciativa de la Ley General de Educación. Unidad de Información y Relaciones Públicas. Comunicado de Prensa 100, Julio 1993.

Otra aportación de esta ley, es la adopción del español como lengua nacional sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas.

2.- FEDERALISMO EDUCATIVO : Subsana la poca claridad que existía en ordenamientos previos, en relación con las atribuciones exclusivas que compete a la Secretaría de Educación Pública respecto a las autoridades educativas estatales, así como las competencias concurrentes en los distintos niveles de gobierno en esta materia. Se confirmaría así la facultad de la Secretaría de Educación Pública para definir los planes y programas de estudio, para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás, para la formación de maestros de educación básica.

Elevar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos mediante la aportación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

A la par se confiere a las autoridades locales la facultad de proponer a la Secretaría los contenidos regionales que vayan a incluir en planes y programas de estudio en el programa educativo, y establecer la responsabilidad de las propias entidades federativas de proporcionar los servicios de educación inicial incluyendo la indígena, básica especial, así como las normas y demás para la formación de maestros.

3.- CALENDARIO ESCOLAR : De hecho de indudable trascendencia será

la adopción de un calendario escolar de 200 días efectivos de clases que ubicaría a México dentro del rango de los países cuyos sistemas educativos han alcanzado mayor desarrollo, esta medida será acompañada con acciones de carácter educativo que eliminen cargas burocráticas para maestros, permitiéndole dedicar mayor atención a las tareas docentes.

4.- FINANCIAMIENTO A LA EDUCACION : La nueva ley precisa que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada entidad federativa, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Se precisa que los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa, no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad, debiendo cada gobierno local dar todas las facilidades y colaboración para que, en su caso el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos, en la misma forma de gobierno de cada entidad federativa preverá lo conducente para que el Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades de promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad.

Se destaca como una aportación importante, el señalamiento de que la Federación y las entidades federativas en todo tiempo, procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea

educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes para la educación pública.

5.-EVALUACION DEL SISTEMA NACIONAL : La nueva ley señala, que corresponde a la Secretaría, la evaluación del sistema educativo nacional, evaluación que deberá ser sistemática y permanente, debiendo las instituciones educativas establecidas por el estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgar todas las facilidades y colaboración para dicha evaluación.

Para ello proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán todas las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas de información necesaria.

Los resultados de las evaluaciones que se realicen, así como la demás información que permite medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa, las autoridades educativas deberán darlas a conocer a la sociedad en general.

6.- EQUIDAD EN LA EDUCACION : Capítulo relevante de la nueva ley general es el de la equidad de la educación, que obliga a las autoridades educativas a tomar medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, a una mayor equidad educativa como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acción y permanencia en los servicios educativos, dando preferencia a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.

Es relevante la aportación de la nueva ley, de precisar que las autoridades educativas atenderán de manera especial en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, se considere mayor posibilidad de atraso o deserciones, mediante la asignación de elementos de mayor calidad.

Asimismo, se destacan los programas para otorgar becas y apoyos económicos a educandos, programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia a los servicios educativos. Asimismo es de relevancia, la aportación de que el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoya con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos

educativos.

7.- PARTICIPACION SOCIAL : Como ya ha sido comentada ampliamente una de las aportaciones sustantivas de la nueva ley general de educación para lograr una mejora de la calidad educativa en el país, es la participación social en la educación.

Apartado en el que se precisan los derechos y obligaciones de los padres de familia, de sus asociaciones y organismos que los representan. Se propone con claridad que las autoridades educativas promuevan la participación social en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, creando un consejo de participación social en cada escuela, en cada municipio y en cada entidad federativa. Asimismo un Consejo Nacional de Participación Social, máximo órgano de interlocución, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, autoridades educativas, así como los sectores sociales especialmente interesados en la educación. Este consejo podrá participar en la elaboración de planes y programas de estudio, en aspectos pedagógicos que incidan en una mejor calidad educativa, conocerá el desarrollo y la evaluación del sistema educativo nacional, y propondrá políticas para elaborar la calidad y la cobertura de la educación pública.

De acuerdo a los aspectos más destacados de la ley nos referimos en particular al humanismo y vocación social, que en su primer capítulo el mencionado ordenamiento legal hace alusión al consagrar e incorporar por primera vez en la historia aspectos relacionados con el ejercicio físico y la práctica del deporte. Le damos un profundo énfasis por tratarse de la materia que nos motivó a escribir esta obra. En el capítulo I, el artículo 7o. fracción IX dispone estimular la educación Física y la práctica del deporte, asimismo en el capítulo II, artículo 12 fracción XII fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del ejecutivo federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte; en el artículo 14 fracción IX fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones y finalmente, en el artículo 20 fracción I, la formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica, incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena, especial y de educación física.

CAPITULO III.

LA EDUCACION FISICA EN EL ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

Y EN LA LEY GENERAL DE EDUCACION : DESARROLLO Y

PERSPECTIVAS.

EDUCACION

Este es uno de los términos que se manejan con más frecuencia en el supuesto de que todos entienden el concepto de la misma manera, y sin embargo es un término con diversas acepciones; se habla de educación en el sentido de cultura, como sinónimo de buenos modales, equiparándola a instrucción como sustituto de escolaridad o como la formación de una persona.

CONCEPTO

"Etimológicamente, la palabra educación procede del latín educare, que significa "criar", "nutrir" o "alimentar", y de educere, que equivale a "sacar", "llevar" o "conducir desde dentro hacia afuera". Esta doble etimología ha dado nacimiento a dos acepciones que, por lo menos a primera vista, resultan opuestas, si se acepta la primera, la educación es un proceso de alimentación o de acrecentamiento que se ejerce desde afuera; si en cambio, se adopta la segunda, ya no se trata de una crianza o de una alimentación mediante presión externa, sino de una conducción, de un encauzamiento de disposiciones ya existentes en el sujeto que se educa, los dos sentidos que esas raíces etimológicas sustentan han recibido, respectivamente, la calificación de acrecentamiento (educare) y de crecimiento (educere), y constituyen los conceptos centrales de dos ideas

distintas de la educación que a través del tiempo han luchado por imponerse. Esta misma oposición sirve a los pedagógos de hoy para distinguir la llamada educación tradicional, de corte intelectualista, con predominio del educador sobre el educando convertido en pasivo receptáculo de conocimientos, de la educación nueva o progresista, basada en la libertad y la espontaneidad del alumno. (5)

Planteamientos filosóficos muy diversos soportaron en la antigüedad, y actualmente también fundamentan el concepto de educación. Si educar es sacar hacia afuera como lo plantearon en el mundo antiguo, entonces, no es otra cosa que desarrollar y exponer las facultades que cada ser trae al nacer. Esto lo consigue el sujeto en forma determinada por la especie y por estar en contacto con su medio ambiente. Pero, si lo que se desea es que se desarrolle al máximo de sus facultades genéticas, entonces se impone una enseñanza-aprendizaje intencionada, y hasta cierto punto sistemática, ejercida por seres especializados, los educadores quienes por medio de sus orientaciones sacan al ser de un reducido encerramiento familiar y local y lo llevan por los caminos del conocimiento y la experiencia. Es decir, le transmiten sus mayores sabidurías y le

(5) Masfís, Ricardo. Psicología General. 7a. ed. Edit. Kapelusz, México, 1974. p.3

crean hábitos de aprendizaje por sí mismo. Utilizan para esto, los cada vez más evolucionados y perfeccionados medios de educación.

Este concepto del mundo antiguo de sacar hacia afuera ha sufrido, como la mayoría de las cosas, transformaciones para adecuarse a cada época. Hoy, el concepto es más amplio. Ya no se trata, exclusivamente de sacar hacia afuera las facultades, sino de adaptarlas a una sociedad gregaria e interdependiente que obliga al renunciamiento de ciertos rasgos de la personalidad individual por el bien común. Ahora también se mete dentro, por lo que educar es, conducir de un estado a otro, del de inmadurez propio de los primeros años al de madurez característico de los adultos; es, por tanto, modificar en determinado sentido al sujeto, es obrar de una manera predeterminada sobre el ser vivo, a fin de llevarlo a una meta previamente fijada.

En general puede decirse que todas las definiciones que se dan de educación tienen en común el hecho de desarrollar en la persona todas sus facultades, de modo que alcance un grado de perfección o madurez que no poseía. Se han dado innumerables definiciones a la educación por renombrados filósofos y educadores. Mencionamos algunas a título de ejemplo.

"Realizar, tanto en los cuerpos como en las almas, toda la belleza y toda la perfección posible, es el deber absoluto de toda la educación bien entendida." Platón.

"Educar es el proceso o producto de un intento deliberado de adaptar la experiencia por medio de la dirección y control del aprendizaje." H. Broudy.

"Educación: Desarrollo de las facultades físicas, intelectuales, éticas y estéticas de los educandos, procurando que este desarrollo llegue al mayor grado posible de perfección." Castellanos.

"Educación: Formación por medio de la instrucción de ciertos hábitos mentales deseables y de ciertas actividades frente a la vida y el mundo." Frankena.

"Educación: (concepto actual) proceso que implica: 1) la transmisión de lo que vale la pena (valores) a los niños y jóvenes; 2) conocimiento, comprensión y una especie de perspectiva cognoscitiva; 3) "Excluye ciertos procedimientos de transmisión por carácter de aceptación y voluntariedad de parte del que aprende, por ejemplo el adoctrinamiento." Schofield.

"La Educación es la acción ejercida por las generaciones adultas sobre aquellas que no están todavía maduros para la vida social. Tiene por objeto suscitar y desarrollar en el niño un cierto número de estados físicos, intelectuales y morales que

reclamen de él la sociedad política en su conjunto y el medio especial para el que particularmente está destinado." Durkheim.

"La consecución de una alma sana en un cuerpo sano, tal es el fin de la educación." John Locke.

"La Educación es el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las facultades." Pestalozzi.

"La función de la educación es preparar para la vida completa." Spencer.

"La Educación no es una preparación para la vida, es la vida misma." John Dawey.

"La Educación es la organización de hábitos de acción capaces de adaptar al individuo a su medio ambiente social." William James.

"Educar es depositar en cada hombre toda la obra humana que la ha acontecido, es hacer a cada hombre resumen del mundo viviente hasta el día en que vive; es ponerlo a nivel de su tiempo para que flote sobre él y no dejarlo debajo, con lo que no podrá salir a flote; es preparar al hombre para la vida." José Martí.

"La Educación es un sistema por medio del cuál se transmite de una generación a otra ciertos conocimientos útiles y se desenvuelven en el educando destrezas y habilidades que lo capaciten para hacerle frente a las exigencias de la vida."

Francisco Lanogo.

De estas definiciones se pueden sacar, entre otras, varias conclusiones:

Educar es preparar para la vida teniendo en cuenta las posibilidades individuales, el medio social y el ideal de la sociedad.

Consiste en el desarrollo natural, progresivo y sistemático de todas las facultades, incluidas las motrices.

En relación a la educación referida a la persona: es un hecho innegable que el hombre es un ser perfectible que puede desarrollarse y necesita hacerlo. Aparece en este mundo impotente aún para satisfacer las necesidades más básicas de la vida, y durante meses y años requiere la ayuda de los demás; después, paulatinamente va necesitando menos de ellos, y se va desenvolviendo más por sí mismo hasta que adquiere la madurez. Este término puede ser vago o equivoco; aquí se entiende en el sentido de ser consciente de sus responsabilidades individuales y sociales como miembro de la sociedad en que vive, así como de sus derechos, capacidades y relaciones; todo en un desarrollo armónico e integral.

Al encontrarse el hombre en el mundo con una serie de tareas

que debe llevar a cabo, necesariamente se supone que tiene también derecho a los medios necesarios para realizarlas; para desarrollar su vida y sus tareas. Entre estos medios uno fundamental es la Educación.

Y por lo que toca a la educación referida al sistema educativo; la educación considerada desde el punto de vista global del Sistema Educativo Nacional está regida por algunos principios de la Constitución y de Leyes particulares.

La educación nacional puede verse en el sector de educación formal y en el de no formal, y la formal queda bajo la oficial y la particular.

Los principios que rigen la educación nacional son los del artículo 30. constitucional, que dice en algunos de sus enunciados:

La Educación que imparte el Estado... tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

a) Será democrática, considerando a la democracia... como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Contribuirá a la mejor convivencia humana... por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de

individuos.

En la Ley General de Educación se especifican varios puntos de la Constitución y se mencionan algunos valores como el de equidad en la educación: tomar medidas para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo. Así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos (Art. 32).

La misma Ley además de conservar y transmitir una cultura y preparar a los individuos para adaptarse a la sociedad, promueve los valores de democracia, libertad, justicia y solidaridad. (Art. 2o. y Art. 7o. fr. V, VI, X.)

Como se puede ver en estas referencias, se supone que la educación promueve el desarrollo armónico de todas la facultades del ser humano, además de otros valores como la libertad, justicia, solidaridad, que sitúan al individuo como miembro responsable en la sociedad.

En cuanto al sistema educativo, el Estado es el encargado de señalar planes y programas, así como de la validéz de los estudios. Los particulares pueden impartir educación escolar, pero su validéz depende del reconocimiento estatal.

La educación que se imparte en las instituciones oficiales de algún modo tiene más restringido su campo de acción en cuanto

a la planeación debido a que está más normalizada y que está limitada al presupuesto señalado. Por otra parte facilita su adquisición el hecho de que sea gratuita, al menos en cuanto a su ingreso.

En el caso de instituciones particulares, aún suponiendo la dependencia que tienen del Estado, es posible manejar un margen más amplio en su campo de acción porque pueden organizarse de una forma menos estructurada y normalizada hay mayor campo para la planeación.

DESARROLLO ARMONICO DE LAS FACULTADES

El deslumbrante e ideal concepto de educación integral no es nada nuevo. Se consideran sus padres aquellos maestros de la filosofía y de la lógica de la época dorada de Grecia que antecedió a Cristo. El movimiento de la Escuela Activa de finales del siglo pasado nos lo recordó, y Bloom con su estudio en las décadas de 1940-1960 nos ayudó a entenderlo mejor demarcando tres canales educativos, aunque muy interrelacionados, para alcanzar la educación integral: cognoscitivo, matriz y afectivo o socio emocional.

En la actualidad todos los sistemas educativos plantean sus programas en función de estos canales de los que hablamos así:

- a) Canal Cognoscitivo. Se refiere al aprendizaje intelectual

desde la simple memorización hasta las técnicas de gran originalidad y alta capacidad creativa, ésta son las actividades intelectuales.

b) Canal Motriz. Se refiere al aprendizaje de movimientos simples y complejos que permiten conductas motrices eficaces según el medio, son las aptitudes físicas.

c) Canal Afectivo. (socio emocional). Se refiere al aprendizaje de normas éticas y de convivencia que permitan buenas relaciones y la cooperación entre individuos. Son las actitudes volitivas (del carácter).

No es conveniente decir que la educación motriz es la base de las otras por que eso sería desconocer la unidad biológica e individual que caracteriza al hombre, pero tampoco podemos aceptar un planteamiento educativo basado exclusivamente en el cognoscitivo o en los cognoscitivo-afectivo. En este tiempo la posibilidad de responder a múltiples demandas del medio, dependen del desarrollo directo de las capacidades motrices que dan al individuo una mayor eficiencia y confianza personal, lo que no puede desconocer, ni meno soslayar, la escuela.

La filosofía educativa de nuestro país tiene sus bases en el artículo 3o. Constitucional, del cual emana que la educación que imparta el Estado debe ser armónica e integral entendiéndolo como: "proporcionar al individuo los conocimientos, habilidades,

destrezas, aptitudes, capacidades, etc., que le permitan su libre desenvolvimiento en la sociedad, además de establecer y crear, sus formas de recreación y educación deportiva, sin perjuicio de su persona o de la sociedad".

Al respecto es necesario mencionar que esta educación se refiere al desarrollo multilateral del hombre, estimulando las líneas de personalidad; incluida, desde luego, la relativa al aspecto corporal el cual es tratado por la educación física; esto no significa que se reduzca su poder formativo exclusivamente en este sector; ya que la educación física no es solo adiestramiento, sino una acción educativa ampliamente concebida por medio de movimiento cuyo efecto se extiende las esferas psicológica, social y moral; de esta manera a que pretenderse una educación integral, no puede marginarse a la educación física, esta debe existir de otra forma no se está en posibilidad de hablar de una formación completa y armónica.

EDUCACION FISICA

Educación Física es un término relativamente nuevo y en él nos encontramos dos palabras: educación, que hemos mencionado anteriormente y física que vamos a estudiar ahora.

El actual término físico viene del fysis, uno de los conceptos de más amplia evolución en el mundo antiguo; algo

profundo, intrínseco al ser en que reside. Según Platón, los antiguos tenían el fysis como génesis de lo primitivo.

Actualmente físico, en su amplia acepción es lo perteneciente a la constitución y naturaleza corpórea o material. En tal sentido se aplica a las ciencias físicas o de la naturaleza. Referido al ser humano, se entiende por aquello que forma su constitución y naturaleza, en segunda acepción por el aspecto exterior de una persona.

En esta doble aplicación al entenderse el término Educación Física, educar al individuo a través de su físico, del movimiento. La Educación Física no significa una educación total, es tan sólo uno de los medios para educar al sujeto. Esto lo deja muy bien establecido Antonio Leal de Oliveira al definir la Educación Física, como: "El aspecto de la educación que necesariamente recurre a los ejercicios corporales y a los agentes naturales del medio (y de la alimentación), como vía de desarrollo armonioso (o de conservación) del organismo y de su adaptación a las principales exigencias psicomotoras de la vida social". (6) Por tanto, la Educación Física no puede separarse y entenderse como un hecho aislado de la educación total del individuo.

(6) Leal de Oliveira, Antonio. La lección de Educación Física y Deportiva. Boletín F.I.E.P. n/1, s/f.

El papel de la educación física en la sociedad es, hoy en día más preponderante que nunca, incidiendo en aspectos de la vida como:

- Factor importante en la educación del individuo y en el mejoramiento y conservación total de la salud (salud dinámica).
- Medio resolutivo a múltiples problemas de la sociedad moderna como la delincuencia (en todas las edades), ocupación del tiempo libre, profilaxis física y mental, terapéutica o perturbaciones físicas y mentales.

Elemento recreativo (en su faceta deportiva de las masas), tanto para el participante como para el espectador, en el propio escenario o en la pantalla del cine o de la televisión.

Por lo anterior, y otros razonamientos, no se puede hablar de educar un sujeto sin intervención de la Educación Física, como tampoco se puede plantear la aplicación de ésta, sin relacionarla con la educación general del individuo.

Al referirnos a la definición de Educación Física, la consideramos como parte de la educación básica; es una disciplina pedagógica con carácter eminentemente formativo que contribuye al desarrollo armónico del individuo mediante la práctica sistemática de la actividad física, que tiende a generar actitudes, habilidades, hábitos y conocimientos con los que se pretende contribuir a elevar la calidad de la educación.

EVOLUCION HISTORICA

Escribir de historia es poner al servicio del devenir de la sociedad, los antecedentes objetivos que permiten conocer, comparar y sobre todo asimilar los aspectos positivos que determinan líneas de continuidad en el presente y bases para las proyecciones futuras.

Con razón se ha dicho que no es posible conocer el presente sin tener en cuenta el pasado.

El recorrido por su contenido, sin pretender agotar las épocas y circunstancias de todos sus detalles es lo bastante explícito para identificar las relaciones de causa y consecuencia que enmarcan el desarrollo de educación física como un fenómeno histórico-social, íntimamente vinculado al proceso de desarrollo del hombre, desde el comunismo primitivo hasta nuestros tiempos.

EL HOMBRE Y LA PREHISTORIA

Para el estudio de la historia de la Educación Física, es necesario conocer la naturaleza de los sucesos ocurridos y duración de los mismos, así como el momento en que se produjeron, Por lo tanto, al iniciar este capítulo es necesario hacer una ligera mención a los tiempos prehistóricos, porque las actividades físicas son tan antiguas como el hombre mismo.

La vida del hombre en la prehistoria estaba determinada por

un esfuerzo para proveerse de los medios necesarios de subsistencia que le hacia concentrarse en la caza y la pesca, así como en la necesidad de defenderse a atacar en un momento dado. Estas exigencias de la vida lo obligaban a desarrollar actividades naturales, tales como correr, saltar, trepar, nadar y otras, de lo cual se desprende la teoría de que el ejercicio físico, en su manifestación primitiva fué el acto mecánico instintivo indispensable del hombre, dirigido de forma exclusiva para el provecho de su vida.

La época prehistórica termina en el año 4000 a.n.e. con la invención de la escritura, dando comienzo al período conocido en la historia con el nombre de Edad Antigua, que se extiende hasta el año 476 n.e., en que fué destruido el Imperio Romado de Occidente por los hérulos al mando de Odoacro.

Para el estudio de la educación física dividiremos la Edad Antigua en tres periodos: oriental, griego y romano.

PERIODO ORIENTAL: Oriente remoto: Chinos e indios

Oriente próximo: Egipcios, caldeos, asirios, -
sumerios, babilonios, persas y
medos.

PERIODO GRIEGO: Espartano - Ateniese

Greco - Persa

Macedónico

PERIODO ROMANO: Monarquía
República
Imperio

Mencionaremos las actividades físicas en el periodo oriental, tomando a China, India y Egipto, ya sea de tipo gimnástico o deportivo, después hablaremos del periodo griego, que es el que nos interesa desde el punto de vista de Educación Física.

EDAD ANTIGUA: PERIODO ORIENTAL

CHINA

Este país fué el primero que se valió de las actividades físicas del hombre para organizar y codificar la práctica de ejercicios propios para conservar la salud, y utilizarlos como medio terapéutico.

INDIA

Las actividades físicas de la India están determinadas por aquéllas que realizaba el individuo para lograr su subsistencia, así como las que practicaban con fines guerreros o en ceremonias religiosas.

EGIPTO

De las actividades físicas practicaban ejercicios similares a los de nuestra época: carreras, saltos, lanzamientos, luchas, justas acuáticas y otras.

EDAD ANTIGUA. PERIODO GRIEGO

LOS PUEBLOS PREHELENICOS

Estos pueblos habitaron las islas del mar Egeo, cuya civilización ha recibido el nombre de cretences por desarrollarse en la isla de Creta.

Algunos objetos nos informan sobre los juegos con los que se entretenían los cretences. En la casa, jugaban una especie de ajedrez.

Los egeos eran aficionados a los espectáculos violentos, uno de sus preferidos era la lucha, otro era la fiesta taurina que efectuaban, similar a las corridas de toros actuales, y en la que la suerte principal consistía en que el lidiador esperaba de frente la embestida de la fiera, tomándola por los cuernos y saltando por encima de ella para caer al otro lado.

GRECIA

Las actividades físicas se hallaban bien organizadas desde los primeros tiempos homéricos o heróicos, es decir, los tiempos de la guerra de Troya, y estaban destinadas a celebrar los actos y acontecimientos más importantes, entre los que se incluía la

muerte de un familiar, o de un amigo querido.

Es Homero quien nos transmite a través de sus poemas, la importancia y brillantez de los juegos religiosos y las costumbres atléticas, por ésta razón decimos que fue en Grecia donde se inicia la concepción filosófica de la vida, y la Educación física como preparación para la vida futura.

ESPARTA

Al espartano se le enseñaba sobre todo, darle fortaleza y flexibilidad al cuerpo gracias a una serie de ejercicios graduados mediante los cuales practicaban la carrera, el salto, el lanzamiento del disco y la jabalina.

ATENAS

La educación en Atenas era una combinación de cultura literaria, musical y artística, llamada generalmente Música, y de Educación Física, conocida por Gimnasia. La educación efectiva de Atenas estaba libre del poder del Estado. Hasta la edad de siete años el niño ateniense se hallaba en su casa dedicado a los juegos y ocupaciones, igual que otros niños de todo el mundo. Su juego principal era el de la pelota, juego que llamaba Sfaira, y su cuidado estaba a cargo de las hayas o nodrizas.

Los varones comenzaban a concurrir a la escuela a la edad de siete años. No había escuelas públicas, sino privadas, a las que

asistían acompañados por un esclavo que llamaban Pedagogo, cuyo significado es conductor de niños.

La gimnasia empezaba a desempeñar una función importante en la educación del niño a partir de los catorce años, edad en que debía ingresar en la palestra. De los dieciséis a los dieciocho años, el joven debía concurrir al gimnasio, donde tenía que escuchar las lecciones de los filósofos, formar parte del orfeón, y seguir los cursos de Educación Física. La educación que proporcionaban los gimnasios era integral, es decir, intelectual, moral y física, toda en perfecta armonía. De los dieciocho a los veinte años, pasaban a ser acuartelados para prestar un especie de servicio militar llamado Efebía (a los jóvenes les llamaban efebos), y quedaban bajo la vigilancia del Estado.

LA PALESTRA

La palestra es la más sencilla de las instituciones griegas dedicadas al deporte. Allí realizaban los niños la Educación Física sistematizada bajo la dirección del pedotriba, palabra que significa literalmente: frotador de niños. También concurrían a los gimnasios, pero la gimnasia sistematizada la realizaban en la palestra; el nombre de palestra, viene del griego pale, que significa lucha, y de ahí que por costumbre se llamase a la palestra escuela de lucha, aunque parece que en principio sirvieron de base para la práctica de los luchadores.

EL GIMNASIO

En sus inicios fue una simple ampliación de la palestra. A medida que la población y la prosperidad aumentaron, los gimnasios fueron convirtiéndose en establecimientos de instalaciones lujosas. Además de los campos para ejercicios de los jóvenes y adultos, había locales y bosques en los cuales los ciudadanos podían pasear, los filósofos, exponer sus teorías y sistemas, y los retóricos su arte; de ahí que los gimnasios fueran llamados los centros vitales de la vida griega. El gimnasio griego fué una institución de alto vuelo, constituido por un conjunto de edificios, departamentos, campos, jardines, piscinas y organizado todo bajo la administración general del Estado, comparable a las actuales universidades de los países altamente desarrollados.

EL ESTADIO

Otra de las instalaciones deportivas de los atenienses era el estadio, que se edificaba perpendicularmente al gimnasio y estaba destinado a la presentación pública de juegos y ejercicios corporales. El estadio se construía generalmente entre pequeñas colinas, en cuyas laderas se labraban las graderías.

LOS JUEGOS OLIMPICOS

En Grecia, la unidad nacional nunca fué una realidad política a pesar de que existían fuertes lazos de unión entre los

helenos, tales como la religión, el idioma, el arte y otras manifestaciones de la conciencia social. Entre los vínculos, fueron los Juegos Olímpicos los que más hicieron por acercar a los pueblos griegos.

En los días de los Juegos Olímpicos se reunían en Olimpia, ciudad de la Elida los extremos más violentos de la sociedad griega de esos momentos; historiadores como Herodoto; escultores como Fidias; poetas, curanderos, charlatanes, filósofos y otros. Desde el más insignificante intelectual, hasta el más rico y el más miserable, rendían tributo a la alta insignificación de aquellos juegos atléticos.

Acerca de su origen existen muchas explicaciones mitológicas y leyendas, pero lo cierto es que, según el historiador Pausanias, en el año de 884 a.n.e. se reunieron dos reyes: Kleóstenes de Pisa, e Ifitos de Elis, con el legislador Licurgo, del Peloponeso, en el afán de lograr la integración nacional de las ciudades, -estados- griegos. Tras múltiples esfuerzos lograron hacer de esta institución Panhelónica, la más completa e ideal expresión de la Educación Física de la antigüedad.

Recibieron el nombre de Juegos Olímpicos porque se celebraban en la Ciudad de Olimpia- cada cuatro años, tiempo al que llama Olimpiada-, a partir del año 776 a.n.e., hasta que en el año 394 n.e. fueron suprimidos por el emperador Teodocio el

Grande. Durante el tiempo que duraron los Juegos Olímpicos marcaron toda la cronología griega, a tal punto que al citar acontecimiento o suceso se decía que había ocurrido en tal o más cual Olimpiada.

EDAD ANTIGUA. PERIODO ROMANO

ROMA

En Roma, el niño era educado y criado por la madre hasta que empezaba a ir a la escuela, donde le enseñaban a leer y escribir, así como a contar. La música y la gimnasia eran un entretenimiento y un lujo. Se consideraba que los romanos llegaban a la mayoría de edad a los diecisiete años, y en una ceremonia ante el altar de los dioses se les imponía lo que llamaban la toga viril, pero aún así continuaban bajo la patria potestad de sus padres. Todas las tardes debían presentarse en el campo marte, situado fuera de las murallas y a orillas del río Tiber, donde desarrollaban los ejercicios militares y atléticos.

Las principales actividades que realizaban eran la carrera, el salto, la esgrima, la equitación y la natación. Uno de los juegos favoritos era la pelota, de la cuál practicaban tres modalidades: jugar con una pelota de aire; una especie de vejiga (juego al que llamaban Follis); jugar con una pelota rellena de lana, similar a las pelotas medicinales de hoy, con la cuál practicaban ejercicios de lanzamiento (a esta pelota la llamaban

Pagánica); y por último, un juego cuyo eje central era una pelota dura, de cuero, llamada Harpastum.

Así como en Grecia existieron la palestra, el gimnasio y el estadio; las tres instalaciones deportivas por excelencia fueron las termas, el circo y el anfiteatro.

LAS TERMAS

En lugar de gimnasio, en Roma se construyeron termas que hicieron famosos algunos emperadores. Estas, al igual que el gimnasio y la palestra en Grecia, constituyeron el centro de la vida cultural romana.

A causa del clima caluroso de la región, la afición al baño se hizo una costumbre entre los romanos; las termas, las cuales contaban no sólo con la parte correspondiente de los bañistas, también poseían salones inmensos para cambiarse los vestidos, gimnasios para la práctica de ejercicio, salones para los filósofos y los retóricos, jardines, bibliotecas y museos.

EL CIRCO

El circo fué el equivalente del hipódromo griego, allí se celebraba la máxima expresión de las actividades deportivas de los romanos, las carreras de caballos y de carros.

EL ANFITEATRO

Fué una especie de circo que se denominada anfiteatro por estar formado de dos semicírculos, opuestos uno al otro. El más

notable que existió en Roma fué el anfiteatro Flaviano, comúnmente denominado en nuestros días con el nombre de coliseo.

LOS GLADIADORES

Las fiestas de los gladiadores eran una diversión bárbara, de aquella sociedad corrompida y decadente. En sus orígenes se ofrecían para alegrar los festines de los magnates y conmemorar los sepelios de los nobles. Más tarde para halagar al pueblo romano. Estos sangrientos espectáculos eran presenciados incluso por las altas damas de la sociedad, y hasta las vestales dejaban de cuidar el fuego sagrado para concurrir a los mejores palcos a ver a los esclavos degollarse con sus pequeñas espadas. El lugar donde se efectuaba la lucha de los gladiadores se llamaba arena.

EDAD MEDIA

CABALLERIA

Diez siglos transcurrieron desde el desmembramiento del imperio Romano de occidente, hasta la caída de Constantinopla en poder de los Turcos. Durante la Edad Media las actividades físicas estaban concebidas, en primer lugar, por las autoridades, como el mejor medio de preparación para la guerra, y en segundo por el pueblo, como esencialmente recreativas.

En cuanto a diversiones y deportes propios de la época, podemos decir que mientras los caballeros se entregaban a los ejercicios bélicos, la gente del pueblos se dedicaba al juego de

pelota, jugaban a la Cachava, algo similar al hockey; y al mallo, deporte muy parecido al golf de nuestros días.

Las actividades deportivas estaban representadas en la Edad Media fundamentalmente por la casa del halcón, las justas y los torneos, máxima expresión deportiva de éste período de la humanidad.

LA JUSTA

Era una competencia entre los caballeros que se arremetían lanza en ristre con el propósito de derribarse del caballo.

EL TORNEO

El torneo constituye, por excelencia, el deporte de la Edad Media. Se formaban dos bandos, más o menos numerosos, que chocaban uno contra otro y combatían de sol a sol; si se consideraba a la justa como jugar el duelo, el torneo era como jugar a la guerra. Al terminar el combate había muertos, heridos y prisioneros; un bando victorioso y otro vencido. Hay que hacer notar, sin embargo que no existía el propósito de matar o herir. Después de la competencia, o más bien de la batalla, los contendientes de ambos lados se reunían en una comida a la que seguía un faustoso baile.

RENACIMIENTO

Está época comienza en Italia en el siglo XVI. Se caracterizó por un gran sentimiento de admiración por la cultura

griega.

Médicos, filósofos y hasta reformadores religiosos, empezaron a concederle importancia a los ejercicios físicos, y fue precisamente en esta época cuando se comenzó a tener un amplio concepto de la Educación Física, hasta concederle la importancia que hoy tiene.

Entre otros filósofos eminentes, el admirado suizo Juan Jacobo Rousseau con su obra Emilio, conceden una extraordinaria importancia a la Educación Física como parte integral de la educación del individuo. En ese mismo sentido se manifiesta Locke, Mulcaster, Rabelais, Lutero y otros grandes pensadores de los siglos XV y XVI. Entre los educadores de la juventud de aquella época, se destacó Victor de Rambaldoni, quién dirigió la Escuela de Mantua, a la que llamaba casa Giocosa; una de las más representativas y progresivas de la Educación en su tiempo. En ella se ejercitaba diariamente a los alumnos en la lucha, el manejo de la espada, la equitación, la carrera, y los juegos con pelotas.

El honor de haber iniciado el movimiento renacentista en materia de Educación Física, corresponde a Hierónimus Mercurialis, médico del emperador de Austria, Maximiliano II. En su libro de Arte Gimnástica, publicado en 1573, Mercurialis ofreció al mundo de su época la máxima contribución a la

Educación Física en el Renacimiento.

Escribió esta obra con gran documentación y base científica. En ella estudia la gimnasia de los griegos y la cultura física romana, y se refiere, con observaciones exactas, al ejercicio y sus efectos, sus ventajas e inconvenientes cuando no se les dosifica convenientemente.

Consideramos de suma importancia hacer mención de la evolución de la Educación Física en nuestro país.

ANTECEDENTES DE LA EDUCACION FISICA EN MEXICO

Siendo presidente el General Porfirio Díaz, fué expedida la primera ley de carácter general, particular y específica para la Educación Física, que se conoció con el nombre de Instrucción Física Militar, perteneciendo ésta al departamento de Militarización del Ministerio de Guerra y Marina, hoy Defensa Nacional (1907-1909).

Durante el período de Gobierno del General Alvaro Obregón, se creó la primera oficina de Educación Física en el Ministerio de Educación Pública y Bellas artes, siendo ministro el Lic. Jose Vasconcelos (1924).

En el período presidencial del General Plutarco Elías Calles, pasa nuevamente a pertenecer a la Secretaría de la Defensa Nacional con el nombre de "Dirección General de Educación

Física", y Enseñanza Premilitar, siendo ésta hasta el año de 1948; en que se reincorpora a la Secretaría de Educación Pública.

Con el gobierno del presidente José López Portillo, se crea por decreto presidencial, la Subsecretaría del Deporte, pasando la Dirección General de Educación Física a depender de ésta.

Actualmente con el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, la Dirección General de Educación Física depende de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública.

Con estos antecedentes se podrán comprender las transformaciones sufridas en la Educación Física, tanto en el aspecto administrativo como en el técnico y laboral. En lo que se refiere al aspecto técnico los contenidos han cambiado de acuerdo a los diferentes intereses, necesidades y políticas educativas del país; así encontramos ciertas tendencias militaristas, deportivas y psicomotriz, ahora en la actualidad se pretende darle un enfoque nuevo a la Educación Física, es el de motriz de integración dinámica; motriz, porque tiene como base el movimiento corporal del educando que es el objeto de estudio de la materia y de integración dinámica por la constante interrelación que se genera entre los 5 ejes temáticos y la correlación con las demás asignaturas del plan de Estudios de la Educación Básica, requisito imprescindible del proceso educativo.

CORRIENTES ACERCA DE LA EDUCACION FISICA

EDUCACION FISICA EN ALEMANIA

Los maximos impulsores de la Educación Física en Alemania fueron Johan Friederic Guthmuths, Ludwing Jahn y Adolfo Spiess.

Johan Friederic Guthmuths.

Este autor propuso que la gimnasia se combinase con la pedagogía, y abogaba porque los ejercicios corporales formaran parte de la educación integral del niño, para lo cual luchaba incansablemente por el establecimiento de la gimnasia en la escuela.

Escribió obras sobre la Educación Física, en algunas se refiere a la gimnasia tanto en la teoría como en la práctica, se debe de basar en la medicina y en la fisiología, señalaba, asimismo, que los juegos y la natación deben tener un lugar preferente en todo sistema gimnástico. Recomienda trabajos ligeros de gimnasia y juegos para jóvenes y mujeres y para hombres trabajos pesados.

Ludwing Jahn.

La gimnasia de Jahn se dirigió exclusivamente a formar jóvenes fuertes, ágiles y valientes, imprimiendole a la gimnasia un carácter militar. Se aspiraba, con este sistema, a convertir en soldados vigorosos a todos los jóvenes.

Adolfo Spiess.

Introdujo la Educación Física como disciplina en las escuelas alemanas, por lo tanto, Spiess es considerado el fundador de la Educación Física escolar alemana.

La gloria pedagógica de Spiess, consiste en haber introducido los juegos como elemento educador, en la escuela primaria, resultando el máximo propulsor de la reacción pedagógica de la gimnasia en contra de las tendencias militaristas y acrobáticas. Logró substituir lo violento y aparatoso de los métodos en boga, por la sencillez y la recreación en la práctica de las actividades físicas.

Spiess, fué el introductor de los ejercicios de orden en el sistema alemán. Otra de sus aportaciones importantes fué la creación de los ejercicios a manos libres, como una rama de la Educación Física. El motivo que lo animaba era similar al de los atenienses, es decir, que la Educación Física se empleara para producir cuerpos bellos, perfectos y gráciles; porque comprendía la naturaleza total del individuo.

EDUCACION FISICA EN FRANCIA

Francia ha adoptado y patrocinado grandes guías en materia de Educación Física en general. Entre otros tenemos los siguientes:

Pokhion Cltas.

Suizo de nacimiento, quien se distinguió notablemente en su patria adoptiva.

El emperador Napoleón le encargó la organización de la Educación Física en el ejército francés. Más tarde renunció al cargo y regresó a su patria. Fué llamada por Inglaterra para introducir la gimnasia científica en el ejército inglés. Después de terminar su labor en Inglaterra, fué nuevamente reclamado por Francia para nombrarlo inspector de gimnasia de las escuelas primarias de París.

Francisco Amorós.

Francisco Amorós y Ondeano, marqués de Sotolo, nació en Valencia, España, y por azares de la vida se hizo ciudadano francés. La importancia de la obra de Amorós no consiste solo en haber introducido la gimnasia en Francia, sino principalmente, en haber reunido en una sola actividad recreativa la Educación Física, la estética y la moral.

EDUCACION FISICA EN ESCANDINAVA (DINAMARCA Y SUECIA)

A Dinamarca le cabe la gloria de haber sido el primer Estado Europeo, y del mundo, que legislara sobre la Educación Física, al establecerla con carácter obligatorio en las escuelas.

Franz Nachteggall

Es el personaje más sobresaliente de la Educación Física en Dinamarca, fué considerado como el verdadero promotor de esta disciplina en los países del norte de Europa. Hay que mencionarlo como el padre de la Educación Física escolar, pues fué quién logró la introducción de esta materia en los planes de estudio de las escuelas con carácter obligatorio.

La práctica de la gimnasia en la preparación de los cuerpos armados provocó que las autoridades danesas crearan el Instituto Militar de Gimnasia que resultó ser la primera Escuela normal de Gimnasia de los tiempos modernos.

En Dinamarca, durante un siglo, los inspectores, directores e instructores de Educación Física eran militares. Desde luego, esto era producto de que en principio la Educación Física fué puramente de carácter militar y, por lo tanto los métodos, fines, etc., no se adaptaban a las necesidades escolares. La práctica de los ejercicios no era parte integrante de la escuela, sino más bien un complemento de la labor escolar.

Niels Buk.

Director de la Escuela Superior de Gimnasia de Ollerup, fué el creador de la Gimnasia Básica Danesa, el objetivo principal de Niels Buk consistió en proporcionar un desarrollo normal del organismo.

Per Henry Ling.

Fué el fundador del sistema de Gimnasia Sueco. Ling era un esgrimista, y parece ser que la práctica continuada de los ejercicios de este deporte, mejoró notablemente uno de sus brazos que tenía afectado, y comenzó por las posibilidades curativas de la gimnasia.

En la universidad de Lund, donde era profesor de esgrima, exigía a sus alumnos complementar los ejercicios de este deporte con la equitación y otras actividades gimnásticas, al tiempo que les exigía el estudio de Anatomía y Fisiología por entender que estos conocimientos eran necesarios para la mejor comprensión de la Educación Física.

Ling escribió algunas obras y artículos a favor de la Educación Física, entre las que destacan sus famosas Bases Generales de la Gimnasia, en donde, influido por Mercurialis y por Amorós, dividió la gimnasia en cuatro ramas: la Gimnasia Pedagógica, es la aplicación en la escuela; La Gimnasia Militar, se refiere a los ejercicios con armas, principalmente la esgrima; la Gimnasia Médica, comprende el movimiento con fines terapéuticos; La Gimnasia Estética, corresponde al ballet, la música, los bailes folklóricos, etc.

EDUCACION FISICA EN INGLATERRA

Thomas Arnold

En Inglaterra todas sus actividades se han desarrollado con un carácter exclusivamente deportivo. Su máximo orientador fué Thomas Arnold.

Arnold abogó por la práctica del deporte, por considerarlo un elemento esencial en la formación del carácter del individuo. Sus teorías se fueron extendiendo por toda Inglaterra y llegaron a todo el mundo anglosajón; después invadieron el mundo entero y organizaron los deportes como factor educativo.

EDUCACION FISICA EN ESTADOS UNIDOS

En este país la Educación Física ha tenido una marcada inclinación atlético deportiva, como resultado de la herencia de las corrientes recibidas en Inglaterra.

El primer movimiento de la Educación Física fué promovido por Franklyn, y que Horace Mann, célebre pedagogo, creó la Educación Física popular en Massachussets. Sin embargo el verdadero movimiento sólido en esta materia se debe a Luther Gulick, gran defensor de las actividades naturales y primitivas del hombre.

El alemán Charles Beck está considerado como uno de los iniciadores de la gimnasia en Estados Unidos.

La Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA), ha sido factor determinante en el desarrollo de la Educación Física en Estados Unidos, sobre todo la rama correspondiente a los deportes. Hoy es conocida en todo el mundo dicha organización atlética norteamericana, y su vinculación con la escuela, su orientada y perfectamente definida inclinación pedagógica, en íntima unión con la educación para la salud de los escolares, desde los primeros grados hasta la universidad.

EDUCACION FISICA Y DEPORTES EN RUSIA

El desarrollo de la Educación Física en Rusia, presenta las mismas características que en los pueblos en la antigüedad. En forma primitiva, y paralelamente con los bailes y juegos populares de las diferentes nacionalidades, hicieron su aparición diversas actividades náuticas, tales como remo, velas y natación.

Con la Revolución de octubre comienza en la Unión Soviética el movimiento cualitativo y cuantitativo en la educación física y el deporte.

Una resolución sometida por Carlos Marx al Congreso de la Primera Internacional, en Ginebra, en 1866, y finalmente aprobada en su totalidad, decía: Por educación entendemos tres cosas: primero, educación mental; segundo, educación física según se da en las escuelas mediante la gimnasia y la instrucción militar; y

tercero, educación técnica.

Según los reglamentos de las instituciones deportivas, la unión tiene como propósito fundamental desarrollar la educación física y el deporte en el país, considerados los medios más importantes para la educación comunista de la juventud el fortalecimiento de la salud, el aumento de la capacidad en el trabajo y en todas las actividades de los hombres soviéticos, así como su preparación para la defensa de la patria.

OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACION FISICA

Es importante el establecimiento de objetivos que orienten y encaucen a la acción educativa mediante el movimiento.

"La empresa educacional del presente constituye un compromiso entre las metas que fijan su contenido y el nivel de resultados alcanzados" (7); frase que determina en forma clara la relevancia de los objetivos, considerando que éstos son los propósitos concretos que se pretenden alcanzar a través de la obra educativa y su importancia se fundamenta en que a su alrededor gravitan las etapas de planeación, realización y evaluación del proceso pedagógico mediante la actividad físico-

(7) Torres Solís, José Antonio. Evaluación de Programas. Colegio de Bachilleres. México, D.F. 1980, p.16 Apud. Lafourcade, Pedro D. Evaluación de los aprendizajes. Edit. Kapelusz, Buenos Aires, 1971.

deportiva; llevando orden y secuencia al trabajo, además de aportar los elementos de referencia para establecer una confrontación entre lo previsto y lo alcanzado.

Al referirnos a lo mencionado decimos que la educación Física está en analogía con la educación en general, pretende como fin principal el perfeccionamiento del hombre, y para la consecución de tal propósito se empeña en alcanzar ciertos objetivos de carácter general, que son los que dirigen u orientan su influencia formativa.

"Y por lo que toca a los objetivos de índole general decidimos que los más significativos para el ámbito de la Educación Física son los siguientes". (8)

AREA FISICA

Propiciar en el individuo una motricidad eficiente, económica y estética.

Promover un alto índice de aptitud física a través del desarrollo de las cualidades motrices de resistencia, fuerza, coordinación, agilidad, velocidad y flexibilidad.

Estimular, un amplio y proporcionado desarrollo corporal,

(8) *Ibid.*, pp. 19 a 20.

así como una sensible eficiencia física para el desempeño de las actividades cotidianas.

AREA HIGIENE

Contribuir en el desarrollo y preservación de un estado general de salud satisfactorio, gracias al efecto que el ejercicio sistemático provoca en la capacidad de los aparatos y sistemas del organismo humano.

AREA SOCIAL

Fomentar la sociabilización, promoviendo las relaciones humanas en un marco de convivencia cordial y alegre mediante la práctica de actividades físico-deportivas donde se materialicen conductas solidarias, responsables, de respeto, cooperación y conciencia de grupo.

AREA PSICOLOGICA

Estimular el desarrollo psicológico, propiciando la agilidad mental y madurez emocional del individuo.

AREA MORAL

Favorecer en el sujeto la incorporación de valores morales: justicia, veracidad, lealtad; que permitan la integración de una

axiología capaz de normar la conducta de la persona en este sentido.

En conclusión, consideramos que el último fin de la educación física es favorecer el despliegue completo y armonioso de las capacidades humanas, tanto físicas, como psíquicas, sociales y morales.

PRINCIPIOS DE LA EDUCACION FISICA

"Algunos autores, en lo general señalan como principios psicopedagógicos fundamentales para la actividad física a la mayoría de los preceptos". (9) que a continuación mencionaremos, considerando que su observancia al desarrollar un programa de Educación Física, redituará mayores beneficios.

PRINCIPIO PEDAGOGICO

Las actividades de la educación física no constituyen un fin en sí mismas, sino medios educativos; esto es, son elementos subordinados al objetivo de formación y desarrollo integral de los sujetos.

(9) *Ibid.* pp. 21 a 24.

PRINCIPIO DE EDUCACION PERMANENTE

Los compromisos escolares, laborales y familiares del estudiante, no deben alejarlo totalmente de la práctica de actividades físicas sistemáticamente consideradas, para que no pierda los beneficios que la Educación Física ofrece al individuo. Los programas y la metodología, coherentes con el principio de educación permanente debe promover situaciones en las que el alumno ejercite su capacidad de decisión y elección así como fomentar su autonomía, respeto al educador, de tal manera que cuando finalice su etapa escolar, por iniciativa propia, continúe realizando actividades físico-deportivas.

PRINCIPIO DE INDIVIDUALIZACION

El educador debe considerar la madurez motora, la capacidad de rendimiento, intereses y necesidades, así como las características del desarrollo morfo-funcional y psico-social; dado que el trabajo que los alumnos han de desempeñar debe adaptarse a las diferencias individuales de los mismos.

La metodología didáctica específica, debe estar en armonía con este precepto y orden, porque el aprendizaje es un proceso individual distinto en ritmo y profundidad para cada persona y la aplicación de tal principio generará mayor facilidad y rapidez para aprender.

PRINCIPIO DE GRADACION

Las actividades han de dosificarse con toda precisión y administrarse progresivamente, iniciando con trabajos sencillos, hasta alcanzar paulatinamente un mayor grado de dificultad. Siendo un incremento gradual del nivel de complejidad en las acciones que implica la dirección del aprendizaje; así como en el volumen del trabajo de las mismas, sin rebasar la capacidad del sujeto, evitando la sobrecarga o exceso que conduzca al agotamiento físico o mental, considerando los factores del medio que pueden afectar el rendimiento, por ejemplo, clima socio-emocional del grupo, enfermedades, influencia familiar, etc.

PRINCIPIO DE LA TOMA DE CONCIENCIA

Es básico que los alumnos tengan conciencia de la esencia de las tareas, de esta manera fácilmente encontrarán sentido a su esfuerzo y participación, habrá mayor interés y colaboración en el proceso, generándose individuos convencidos de la bondad formativa de las actividades de la educación física. Tomando en cuenta que el grado de rendimiento y aprendizaje se incrementa cuando los alumnos saben el por qué y el para qué de las prácticas y ejercitaciones.

PRINCIPIO DE PARTICIPACION ACTIVA

La educación a través del movimiento debe propiciar y alentar la actividad dinámica y comprometida del alumno, propiciando una motivación vigorosa, producto del entendimiento de la responsabilidad del educando en las tareas y propósitos orientados hacia su progreso y desarrollo.

PRINCIPIO DE METODICIDAD

Las actividades de la educación física, desde el enfoque tanto dinámico como operativo, deben manejarse de acuerdo a una metodología adecuada, utilizando en la enseñanza y en la práctica el conjunto sistemático de procedimientos más eficaces y económicos que permitan la consecución de los objetivos que se pretenden lograr en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

PRINCIPIO DE DEMOSTRACION

En el proceso de enseñanza-aprendizaje de las destrezas motoras la participación del analizador de la vista desempeña una función determinada, su intervención genera una mayor riqueza en la noción sensorial con la que inicia la percepción de un gesto o movimiento que se quiere enseñar, por tanto, la demostración juega un papel fundamental en este sentido, además de que puedemotivar, ahorrar tiempo de explicación, hacer más claro el conocimiento y proyectar desde el principio la imagen total del

movimiento para aprender.

PRINCIPIO DE REFORZAMIENTO

"En general casi todos los organismos aprenden las conductas que les reportan consecuencias agradables, o dicho de otro modo, las conductas que le son recompensadas" (10); en relación a este precepto, el proceso educativo mediante las actividades físicas ha de garantizar una ejercitación exitosa, porque con ello se premia, gratifica y estimula la participación y consecuentemente se incrementa el rendimiento; por tanto resulta muy conveniente establecer, metodológicamente hablando, situaciones o experiencias de aprendizaje y en tal forma que las sesiones de educación física constituyan una vivencia grata y con amplias posibilidades de éxito como producto de organización lógica de contenidos y actividades, así como de una planificación formalmente elaborada.

PRINCIPIO DE EQUILIBRIO

Los medios y actividades de la educación física deben administrarse en función al desarrollo equilibrado e integral del individuo; así pues, el desarrollo físico y motriz a de

(10) Heredia Arcona, Bertha. La preparación de material didáctico. Una aproximación Metodológica al tema. En perfiles Educativos. Centro de Investigación y Servicios Educativos de la U.N.A.M. México, D.F., 1963. p. 19.

procurarse en armonía con las diferentes líneas de la personalidad del ser humano.

ENFOQUES

"La historia de la Educación Física de México, ha estado enmarcado por diferentes enfoques, que a continuación se presentan; estos enfoques en su momento cumplieron con los requerimientos, que en materia de política educativa demandó el país."(11)

El Militar, 1940:

- Caracterizado por la rigidez del trabajo docente.
- Buscó uniformidad de movimientos.
- Dió énfasis a los ejercicios de orden y control.
- Las marchas y evoluciones eran contenido relevante.

El Deportivo, 1960:

- Limitó el proceso enseñanza-aprendizaje a fundamentos deportivos.
- Su aplicación fué selectiva de talento deportivo.
- Orientó su finalidad a la competencia.
- Planteó actividades recreativas como complementarias.

El Psicomotriz, 1974:

(11) Secretaría de Educación Pública. Programa de Educación Física. México, D.F. 1994, p.8

-Elaborado por objetivos.

-Resaltó una relación indisoluble entre el desarrollo psíquico y motor.

-Su aplicación óptima implicaba un profundo conocimiento de técnicas psicomotrices y deportivas.

-Distribución de ocho unidades de aprendizaje en algunos niveles.

El Orgánico Funcional, 1988:

-Programación por objetivos.

-Consideró a las habilidades motrices como su contenido general.

-Fragmento contenidos de habilidades físicas y organización del esquema corporal en ocho unidades.

-Buscó el trabajo coordinado entre órgano, aparatos y sistemas.

-Delegó en el alumno, la tarea de construir, organizar e integrar la información segmentada de los contenidos programáticos.

Motriz de Integración Dinámica, 1993:

-Concibe la formulación de los propósitos, en relación directa con la solución de problemas, por lo que tales propósitos se plantean de manera general.

-Brinda al profesor, la posibilidad de identificar y aprovechar al máximo, los beneficios que ofrece la actividad física para el desarrollo de las habilidades, hábitos y actitudes relacionados con el movimiento corporal.

-Posibilita al alumno para participar integralmente de toda

situación motriz.

- Evita la fragmentación del conocimiento, ya que no limita la participación de profesor y el alumno al logro de un tema, abre la posibilidad de dar un sentido pedagógico a todas las situaciones que se generan alrededor de las actividades físicas, propuestas por el profesor o el mismo alumno, dentro de la clase.
- Propicia un constante replanteamiento del quehacer docente a partir de la conjunción del conocimiento del marco teórico del sustento y la experiencia del docente.

Actualmente y de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, de donde se origina el Acuerdo Nacional para la Modernización educativa, se requiere dar un nuevo enfoque a esta asignatura, para cumplir una vez más con las demandas de niños y jóvenes escolares y de la sociedad en general.

Por esto, el nuevo enfoque de la Educación Física, es el de Motriz Integración Dinámica: Motriz, porque tiene como base el movimiento corporal del educando que es el objeto de estudio de la materia y de la integración dinámica, por la constante interrelación que se genera entre los 5 ejes temáticos y la correlación con las demás asignaturas del Plan de Estudios de la Educación Básica, requisito imprescindible del proceso educativo.

Cada uno de los ejes temáticos generan elementos y componentes propios que son susceptibles de ser abordados no

solamente a lo largo de la Educación Básica, sino específicamente como elementos metodológicos de la clase.

El beneficio más representativo que ofrece el enfoque "Matriz de Integración Dinámica", es el de brindar al maestro la posibilidad para identificar y aprovechar al máximo los beneficios que ofrece la actividad física para el desarrollo de las capacidades físicas, hábitos y actitudes.

Evita la fragmentación del conocimiento, ya que no limita la participación del maestro y el alumno, al logro de un elemento o componente de los ejes temáticos o contenidos programáticos.

Propicia en el maestro un cambio de actitud metodológica, donde el alumno es el centro del proceso educativo en el cual el respeto al ritmo de aprendizaje, da posibilidad de transferencia de experiencias motrices a situaciones diferentes.

La Educación Física, considera en su actual enfoque al movimiento corporal como el centro alrededor del cual se integran los 5 ejes temáticos, los que representan contenidos que de manera directa o indirecta han sido considerados en los diferentes programas de la asignatura.

- 1.- Desarrollo perceptivo motor
- 2.- El desarrollo de las capacidades físicas.
- 3.- La consolidación de una formación deportiva básica.
- 4.- El fomento de la Educación Física para la salud.

5.- La promoción de la interacción social.

CONTENIDOS GENERALES DE LA EDUCACION FISICA

"La estructura programática parte de 5 ejes cuya característica común es la de considerar el movimiento corporal como fin de desarrollo." (12).

EJE 1: ESTIMULACION PERCEPTIVO MOTRIZ; CONOCIMIENTO Y DOMINIO DEL CUERPO, SENSOPERCEPCIONES Y EXPERIENCIAS MOTRICES BASICAS.

Comprende la relación íntima e indisoluble entre los procesos cognoscitivos, socio-afectivos y motores que se dan en el ser humano durante las diferentes etapas de la vida al integrarse con su medio enfatizando su práctica durante los 3 primeros grados de primaria.

EJE 2: CAPACIDADES FISICAS CONDICIONALES: FUERZA, VELOCIDAD, RESISTENCIA Y FLEXIBILIDAD.

Es el potencial innato que tiene el alumno con el que manifiesta los diferentes movimientos que es capaz de realizar, cuyo desarrollo, incremento y mantenimiento enfatiza en las fases sensibles, que son los periódicos biológicos en los que

(12) *Ibid.*, p. 13.

representa el momento oportuno para su estimulación.

EJE 3: FORMACION DEPORTIVA BASICA: INICIACION DEPORTIVA Y DEPORTE ESCOLAR.

Es el conocimiento de los fundamentos técnicos de los diferentes deportes, adecuados, a las características de desarrollo del educando, partiendo de movimientos básicos y el juego como expresión natural en los primeros grados para sentar las bases que culminen en destrezas motrices.

EJE 4: ACTIVIDAD FISICA PARA LA SALUD: NOCIONES Y CONCEPTOS PARA LA PRACTICA DEL EJERCICIO FISICO Y EFECTOS DEL EJERCICIO FISICO SOBRE EL ORGANISMO.

Son acciones encaminadas al mantenimiento y conservación de la salud en interacción con aspectos biológicos y ambientales; las cuales de manera permanente se van interrelacionando con los 4 ejes restantes a fin de lograr su objetivo en el educando.

EJE 5: INTERACCION SOCIAL: ACTITUDES Y VALORES CULTURALES.

Aplicar la formación de actitudes y valores en actividades de integración grupal, familiar y social resaltando el rescate de tradiciones lúdicas que refuerzan la entidad regional y nacional.

PROPOSITOS GENERALES DE LA EDUCACION FISICA

"Al referirnos, al movimiento corporal como elemento generador y orientador de sus propósitos educativos, aspirando a una mejor participación de profesores y alumnos en un ambiente más creativo dentro del proceso enseñanza-aprendizaje que trascienda en acciones individuales y de interrelación armónica con el medio ambiente natural y social de manera justa y equilibrada señalamos los siguientes propósitos." (13)

1.- Mejorar la capacidad coordinativa basada en las posibilidades, dominio y manifestaciones eficientes del movimiento que repercuten en la resolución de problemas en los ámbitos cognoscitivo, motriz, afectivo y social.

2.- Estimular, desarrollar y conservar la condición física del educando, a través de la ejercitación sistemática de las capacidades físicas, atendiendo a las características individuales del mismo.

3.- Propiciar la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades Físico-deportivas y recreativas que le permitan integrarse a interactuar con lo demás.

4.- Propiciar en el educando la confianza y seguridad en sí

(13) *Ibid.*, p. 11.

mismo mediante la realización de actividades físicas que propicien la posibilidad de control y manejo del cuerpo en diferentes situaciones.

5.- Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos de ejercitación diaria, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente, con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva.

6.- Fomentar la manifestación de actitudes positivas individuales y grupales así como la adquisición de valores a partir de aquéllas actividades que utilicen al movimiento como una forma de expresión.

7.- Incrementar las actitudes sociales favorables de respeto, cooperación y confianza en los demás mediante las actividades físicas grupales que promueven su integración al medio y su relación interpersonal.

8.- Fortalecer la identidad nacional al practicar actividades recreativas tradicionales y regionales, que faciliten el fomento de valores culturales relacionados con todo tipo de manifestación motriz.

MEDIOS DE LA EDUCACION FISICA

Medios fundamentales de la educación física: la recreación y

el juego.

"Los medios o agentes de la educación física, son elementos que ésta asignatura maneja (juego, gimnasia, deporte, recreación), con la intención de lograr sus propósitos formativos, de eficiencia motora, aptitud física, higiénicos y recreativos". (14)

Considerando su naturaleza definimos a la recreación como un sistema conformado por una serie de actividades (juego, danza, deporte, teatro, lectura, etc.) que se manifiestan opuestos al trabajo, como prácticas que se realizan con plena libertad y agrado, ofreciendo satisfacción directa, descanso y esparcimiento, y que constituyen un importante agente para canalizar la gravedad de la vida; pudiendo concentrarse sus actividades en tres dominios:

- 1.- De prácticas físico-deportivas.
- 2.- De prácticas creadoras.
- 3.- De prácticas socioculturales.

LA RECREACION COMO MEDIO PARA LA EDUCACION FISICA

En un régimen como el de nuestro país, como en muchas naciones del mundo resulta difícil la implantación y desarrollo

(14) Torres Solís, José Antonio. Op. cit. pp. 51 a 64.

de un sistema amplio y adecuado de educación física; dado que su población es bastante heterogénea y presenta núcleos en los que sus habitantes sufren enormes carencias, enfermedades y graves problemas de desnutrición; los individuos tienen sus capacidades físicas mermadas y dispone de menos recursos para la práctica de actividades físico-deportivas, es fácil comprender que estos sujetos en tales circunstancias no pueden ser fuertes, ni físicamente capaces, ni aptos para destacar en lo deportivo, ya que deben primeramente resolver sus satisfactores. A pesar de las circunstancias descritas, es necesario la implantación de un sistema de educación física que se ajuste a las exigencias y características de la población, para alcanzar su desarrollo. La recreación juega un papel preponderante, puesto que, todas sus actividades son susceptibles de ajustarse saludablemente y de manera apropiada a las condiciones de cualquier individuo, sea cual fuere su situación personal. En tal caso, las actividades recreativas se manifiestan como un poderoso medio pedagógico de la educación física.

EL JUEGO EN LA EDUCACION FISICA

"El juego, según Patridge, es una actividad que en forma transitoria libera al individuo de sus deberes y de la obediencia

a las desagradables exigencias de la rutina diaria". (15)

"El juego es una acción u ocupación voluntaria que se ejerce dentro de ciertos límites preestablecidos en el tiempo y en el espacio y de acuerdo con unas reglas aceptadas libremente, pero que obligan a una estricta observancia; que encuentran su finalidad en sí misma y va acompañada de un sentimiento de tensión y alegría y de la conciencia de ser 'algo distinto' de la vida normal." (16).

Con respecto a estos conceptos, tienen ciertas características de la actividad lúdica que la identifican plenamente, a pesar de que la conceptualización del juego siempre resulta muy general y, a veces, confusa.

El juego es una actividad recreativa que ofrece amplias perspectivas de índole formativo, y que actualmente es manejado como un magnífico recurso pedagógico en las instituciones escolares y en aquellas que en cierto modo pretenden fines acordes a la educación, lo que ha consolidado, particularmente, en educación física, al juego dirigido; o sea, aquél que es planeado y desarrollado en base a ciertos objetivos de naturaleza educativa, y que generalmente para su administración requiere de

(15) Patridge, E. La Recreación Infantil. Edit. Paidós, Buenos Aires, 1965, p. 23.

(16) Luncheon, G. Sociología del Deporte. Edit. Miñón, Valladolid, 1971, p.37.

profesores, instructores o líderes especialmente preparados para tal fin.

La Educación Física para lograr el desarrollo integral del individuo se vale fundamentalmente del movimiento, manifestándose ésta, a través de actividades variadas tales como: el juego, rondas, iniciación a la danza, danzas, bailables populares mexicanos, juegos pre-deportivos y juegos de iniciación deportiva; dichas actividades han sido herramientas importantes para el logro de sus objetivos en los diferentes programas educativos de esta especialidad, ellos han tenido una importancia equitativa en el tratamiento de los contenidos, sin embargo, el nuevo programa propone una nueva estructura en la que la formación deportiva y la interacción social adquieren una mayor relevancia como aprendizajes de la educación física abordándose ahora, más que como medio, como un contenido.

A continuación describimos a cada uno de los medios:

JUEGO: Es una actividad natural, espontánea y esencial en el ser humano, satisface y produce cambios placenteros en los estados anímicos. Su valor se ha reconocido a través del tiempo por el efecto normativo que procede el ejercitarse desde el momento en que se hace y en curso de toda la vida, además de ser factor apreciable para el mejor desarrollo de las facultades físicas y psíquicas.

RONDAS: Son movimientos realizados en círculo acompañadas por cantos y desplazamientos en uno y otro sentido, giros o cambio de velocidad. Estas tienen efectos relativos a la motricidad, expresión y ritmo.

INICIACION A LA DANZA: Son actividades de mucha coordinación ejecutada con o sin implementos, recurriendo a efectos de expresión y elegancia dinámico-estático. El desarrollo de esta actividad impulsará al educando a que caracterice sus sentimientos mediante palabras, gestos y movimientos, asimismo, le ayudará a exteriorizar su emoción artística expresándola espontáneamente.

DANZA Y BAILES POPULARES MEXICANOS: Son actividades con movimientos expresivos típico regionales que incluyen elementos que coadyuvan a fortalecer las capacidades motrices. A través de la práctica de los mismos, se proporciona al educando la posibilidad de conocer costumbres, tradiciones, trajes regionales, diferentes ritmos musicales de tal forma que, amplie su acervo cultural y favorecer su identidad nacional.

JUEGOS PREDEPORTIVOS: Son juegos recreativos con reglas simples previamente establecidas que van de acuerdo a la etapa de desarrollo del escolar.

JUEGOS DE INICIACION DEPORTIVA: Son actividades en las que se utilizan reglas básicas de algunos deportes y tácticas de

juego. Una característica importante es que las reglas, la duración, el área y los implementos son adecuados a las características, intereses y necesidades de los educandos.

DESARROLLO Y PERSPECTIVAS

Siendo la educación un proceso constante y permanente para adquirir, transmitir, acrecentar la cultura, promover cambios en la sociedad y lograr el desarrollo armónico e integral del ser humano.

Desde el punto de vista constitucional, la educación física establece sus bases en el artículo 3o. constitucional que dice: "La educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente todas la facultades del ser humano".

Sobre el particular, pensamos que la Constitución debe ser clara, si bien es cierto que las facultades del ser humano se desarrollan a través de esta acción formativa favoreciendo al desenvolvimiento de los valores humanos fundamentales, que sirven de base para que ejerza sus aptitudes y las aplique positivamente en las diferentes situaciones que le presenta la vida.

En relación a esto y debido a que nuestra carta magna no dice nada en el artículo 3o. en lo referente a esta materia;

proponemos que en la siguiente reforma al mencionado artículo se señale con claridad y precisión los lineamientos normativos para la práctica generalizada de la educación física, ya que es para todo ser humano un derecho y un deber que tiende a favorecer un desarrollo Bio-Psico-Social. El señalado artículo, en un párrafo correspondiente debe mencionar y definir a la Educación Física como la disciplina que proporciona al individuo los conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes, capacidades, que le permitan en su libre desenvolvimiento en la sociedad y así pueda establecer y crear sus formas de recreación y educación deportiva.

Por otra parte, atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, en su apartado 6.2.2. relativo a la educación que indica ampliar la cobertura de los servicios educativos, recreativos y deportivos mejorando la calidad de la educación. Y el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, que señala 3 líneas fundamentales que son: Reorganización del sistema educativo, reformulación de contenidos y materiales educativos, revalorización social de la función magisterial.

En consideración a esto y a los antecedentes de las reformas de los artículos 30., 31, 50., 24, 27 y 130 Constitucionales, por el constituyente permanente; se propuso la iniciativa de Ley

General de Educación, que al ser aprobada abrogó a la Ley Federal de Educación; la reciente ley aludida reglamentaria del artículo 3o. Constitucional, contiene las disposiciones para la elaboración de planes y programas, métodos y materiales de los diferentes niveles: preescolar, primaria, secundaria y normal; así como la planeación, organización, ejecución y evaluación, depositando el Estado en el Ejecutivo Federal la rectoría, quién a través de la Secretaría de Educación Pública, como autoridad educativa federal, vigila el cumplimiento de este ordenamiento legal.

Es por esto, que se ha otorgado reconocimiento a la Educación Física, incluyendola en las acciones desarrolladas en el Programa de Modernización Educativa y en especial en las acciones desarrolladas en el Programa de Modernización Educativa y en especial en la reformulación de los contenidos programáticos de la enseñanza, impresos en los libros de texto, que en la historia de la Educación Física en México por vez primera tiene una mayor atención.

Al analizar la Ley General de Educación nos enteramos que se incluye a la educación Física y el deporte, como uno de los fines de la educación, lo que refleja la proyección de nuestra disciplina a un nivel prioritario; ya que en sus artículos lo señala:

Capítulo I, de las disposiciones generales; en su artículo 7o. fracción IX .- Estimular la Educación Física y la práctica del deporte. En el capítulo II, artículo 12 fracción XII.- Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte; artículo 14 fracción IX .- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones; artículo 20 fracción I.- La formación con nivel de licenciatura de maestros de educación inicial, básica - incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física.

La propia Ley en su capítulo II, artículo 12 inciso 1 establece; "Que la Autoridad Educativa Federal, determinará en toda la República, los planes y programas de estudio para la educación primaria y secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica", y atendiendo la indicación de la Secretaría de Educación Pública con fundamento en su reglamento interior, será la Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal como institución normativa, quien elabore las normas pedagógicas, contenidos, programas de estudio

y métodos para la especialidad, que se impartan en los planteles educativos, estas actividades se apoyarán en las consultas dirigidas por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Al existir la Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal como institución normativa, y al estar descentralizada en Jefaturas de Sector -una de cada delegación política en el Distrito Federal- es necesario que se estructure la normatividad de un organigrama y funciograma puesto que no existe nada al respecto; por otro lado estas oficinas no tienen un local en donde despachar, ni recursos asignados por la dependencia correspondiente; y sobre todo la falta de material deportivo para que los profesores de educación física realicen sus actividades cotidianas. Al Respecto proponemos que se realicen convenios entre autoridades responsables y competentes de las diferentes instituciones que manejan la educación física y el deporte en México, en el ámbito local y nacional.

Los programas de Educación Física realmente se deben aplicar con los lineamientos didácticos, pedagógicos y los criterios de diseño curricular, y no se debe confundir la disciplina como deporte y la utilicen con otros fines.

C O N C L U S I O N E S

En relación con lo analizado se puede concluir lo siguiente:

La Constitución es aquél documento fundamental compuesto por un conjunto de valores, de situaciones, de realidades, de carácter político, social, educativo, cultural, militar, económico, tecnológico; así como los sentimientos de un pueblo; es aquél conjunto de normas supremas que van a contener principios, tendencias a estructurar el Estado, su organización, competencia, atribuciones, los derechos humanos y el órgano que la modificará, reformará o adicionará.

Es la Constitución un documento que contiene los factores reales de poder de un pueblo.

El pueblo es quién crea la Constitución reunido en un Congreso Constituyente, acorde a las realidades que vive México en un lugar y tiempo determinado.

Es a través de un procedimiento especial como se reforma la Constitución: Las dos terceras partes de los individuos presentes del Congreso de la Unión, más la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados. El órgano se llama Poder Revisor.

Las modificaciones hechas al artículo 3o. Constitucional, en la reforma de 1993 son las siguientes:

Se hace obligatoria la educación secundaria, la educación básica comprende la primaria y secundaria, toda la educación que

imparte el Estado será gratuita y salario profesional.

La Ley General de Educación es el documento oficial ya que regula la educación que imparte el Estado, Federación, Entidades Federativas y Municipios.

La Educación: es el desarrollo de las personas a través de sus facultades físicas, intelectuales, éticas y estéticas para lograr el mayor grado posible de perfección o madurez que no posea.

La Educación Física: es una disciplina pedagógica con carácter formativo que contribuye al desarrollo armónico del individuo mediante la práctica sistemática de la actividad física, que tiende a generar actitudes, habilidades, hábitos y conocimientos para cumplir en su vida diaria.

Es importante que se defina en el artículo 3o. Constitucional el lineamiento normativo de la práctica sistematizada de la educación física que es parte fundamental del desarrollo integral del ser humano que tiene que ser debidamente programada para alcanzar los propósitos que la modernización educativa exige, en beneficio de los niños y jóvenes de México.

En el Plan Nacional de desarrollo 1988-1994, se establece lo relativo a la cobertura de los servicios educativos, recreativos y deportivos; con esta base se suscribió el acuerdo nacional para la modernización de la educación básica, en donde se reformularon

los contenidos y materiales educativos de la educación física; al mismo tiempo se propuso la iniciativa de la Ley General de Educación, la cual fué aprobada y en sus disposiciones generales por primera vez en la historia de la educación física en México se le ha otorgado reconocimiento, puesto que se ha incluido como uno de los fines de la educación. Por otro lado, la propia ley señala que es la Secretaría de Educación Pública la responsable de elaborar los planes y programas de estudio, y ésta de igual manera determina que será la Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal como institución normativa quien elabore los programas de educación física en coordinación con el Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Para el desarrollo, control y evaluación de las actividades físicas es necesario dotar de material didáctico y deportivo a todos los especialistas en la materia, y crear una normatividad orgánica en relación a las jefaturas de sector de educación física ubicadas en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal para que se logren beneficios en favor de ese sector del magisterio nacional. Por último es necesario que se establezcan convenios entre autoridades que manejan la educación física y el deporte con el fin de proporcionar apoyos técnicos y de instalaciones deportivas ya sea a nivel local o nacional.

BIBLIOGRAFIA

A) DOCTRINA

BURGOA DRINUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 2a. ed. Editorial Porrúa. México, 1976. pp 236-244.

.Las Garantías Individuales. 6a. ed. Editorial Porrúa. México, 1970.

CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. 8a. ed. Editorial Porrúa, México, 1990. pp. 13-19.

.Estudios Constitucionales. 3a. ed. Editorial Porrúa, México, 1990. pp. 33-42.

CISNEROS FARIAS, German. El Artículo 3o. Constitucional. Análisis Histórico, Jurídico y Pedagógico. Editorial Trillas. México, 1970.

DE LA MADRID HURTADO, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México, 1992, p. 319.

.Elementos de Derecho Constitucional. Editorial Porrúa. México, 1993.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo XXII. Editorial Bibliografía Omeba, Buenos Aires, 1968.

LEAL DE OLIVEIRA, Antonio La Lección de Educación Física y Deportiva. Boletín F.I.E.P. s/1, s/f

LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de su Constitución. Historia Constitucional, II Tomos. LII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Editorial Porrúa. México, D.F., 1985.

SCHEMITT, Carl. La Teoría de la Constitucional. Editorial Porrúa. México 1970, p 638.

.Derecho Constitucional Mexicano. 22a. ed. Editorial Porrúa, México. 1987. pp. 3a 64.

WASSIF, Ricardo. Pedagogía General. 7a. ed. Editorial Kapelus, México 1974. pp. 5 a 6.

B) LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 98a ed. Editorial Porrúa, México, 1974.

LEY GENERAL DE EDUCACION. Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1973.

C) ECONOMIA

ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACION DE LA EDUCACION BASICA. Documento suscrito por el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y el S.N.T.E. Cd. de México, D.F., 18 de mayo de 1972.

ALVEAR ACEVEDO, Carlos. La Educación y la ley. 3a. ed. Editorial Jus. México 1978.

BOZZINI DE MARRAZZO, María Cristina. Metodología, Organización y Administración de la Educación Física. Editorial Ciordia. Buenos Aires, 1966.

CHAVEZ O., Horacio. Guía para la Planeación de Escuelas. Editorial Centros de Estudios Educativos, A.C., México, 1986. pp. 16 a 17.

FOLLETO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. La Educación y la Equidad Nacional. México, 1989.

HEREDIA ANCONA, Bertha La Preparación de Material Didáctico. Una Aproximación Metodológica al tema. en perfiles educativos. Centro de Investigación y Servicios Educativos de la U.N.A.M., México, D.F., 1983. p. 19.

LUSCHEN G. Sociología del Deporte. Editorial Miñon. Valladolid, 1971. p. 37.

PATRIDGE, E. La Recreación Infantil. Editorial Paidós. Buenos Aires, 1965. p. 33.

PESCADOR OSUNA, José Angel. Aportaciones para la Modernización Educativa. Editorial U.P.N. México, 1990.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Iniciativa de la Ley General de Educación. Unidad de información y relaciones públicas. Comunicado de prensa 188, julio 1993.

.Programas de Educación Física. México, D.F., 1994.

TORRES SOLIS José Antonio. Evaluación de Programas. Colegio de Bachilleres, México, D.F., 1980, p. 16 Apud. Lafourcade, Pedro D. Evaluación de los Aprendizajes. Editorial Kapelusz. Buenos Aires, 1971, p. 31.